



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

**VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS
EN MANOS DE JUSTICIA VERDE OLIVO**

REPORTAJE

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN COMUNICACIÓN Y
PERIODISMO**

PRESENTA:

ANAYELI GARCÍA MARTÍNEZ



ASESORA: DRA. RUTH ALEJANDRA DÁVILA FIGUEROA

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“En una dictadura se recurre a la censura, en una democracia, a la
manipulación”

Ryszard Kapuscinski, octubre 2000

*A mis padres y hermanos
Gracias por su respaldo*

Índice

Presentación.....	5
I. Las suspicacias en la procuración de justicia militar.....	10
Legislación militar frente a la mirada internacional	13
Las instituciones, las leyes: La pregunta	17
Justicia verde olivo: La ambigua respuesta.....	27
II. México: La expresión de un país bárbaro.....	35
Ejército mexicano, sombrío símbolo de seguridad.....	38
Contra la muralla del crimen organizado.....	42
Entidades hacia nuevas tácticas de lucha	44
III. Soldados toman el cielo por asalto.....	50
Expectación e incertidumbre por crímenes y delitos.....	51
Víctimas entre la oscuridad y el silencio.....	55
Testimonios que abren caminos.....	57
Consideraciones finales.....	66
Apéndice.....	68
Fuentes.....	70
Glosario.....	75
Anexos.....	76

Presentación

Hay fenómenos sociales frente a los cuales no se puede guardar silencio. Problemas que no deben escapar a las autoridades y temas obligados de crítica e interpretación periodística. En México hay una fascinación informativa por hechos relacionados con narcos, drogas, violencia, guerra y muerte; sin embargo, más allá de contar historias anecdóticas en muchas ocasiones la finalidad es dimensionar la realidad que los envuelve. Este trabajo periodístico surge de esa idea, de la necesidad de tejer una historia dispersa, la del uso del fuero militar para juzgar violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de las fuerzas armadas.

En el último lustro el despliegue del Ejército, Marina y Fuerza Aérea mexicana evidenció que la justicia y la seguridad son dos temas pendientes en la agenda nacional, toda vez que una de las consecuencias de la estrategia presidencial de declarar la guerra al crimen organizado fue el aumento de presuntos abusos militares y de violaciones a derechos humanos, lo que a su vez, puso en el debate público la imparcialidad y autonomía del sistema de procuración y administración de justicia militar.

Ante tal panorama, el propósito de este trabajo es evidenciar cómo el despliegue de la milicia para combatir la inseguridad, durante 2009 y 2010, detonó en un aumento de las violaciones a los derechos humanos, al mismo tiempo que dejó ver que el sistema de justicia militar sólo establece el funcionamiento y operación de los órganos procesales, sin que esto garantice que las víctimas puedan acceder a la justicia y contar con soluciones imparciales, o bien, sin establecer los preceptos básicos para evitar que hechos de esta naturaleza se repitan.

De acuerdo con estudiosos de la comunicación como Gonzalo Martín Vivaldi, autor del libro *Curso de redacción, Teoría y práctica de la composición del estilo*, el reportaje “informa de un suceso o hecho de interés, aunque no sea reciente, y puede escribirse utilizando diferentes tonos con la ayuda de otros géneros periodísticos, es decir, su libertad expositiva y narrativa le permite explorar un fenómeno, sus manifestaciones, causas y consecuencias. De ahí que este trabajo se presente como un reportaje, porque permite relatar escenas, presentar datos, recoger detalles y narrar un hecho.

La idea de redactar este texto surgió en un momento de crispación social y política. El debate en torno a la seguridad comenzó a ser visible en el año 2000 con el triunfo del entonces candidato de oposición, Vicente Fox Quesada, hecho que significó la primera alternancia pacífica en el poder. Seis años más tarde, su sucesor, Felipe Calderón Fournier, lejos de concretar la transición democrática, corregir las desigualdades, garantizar la justicia y fomentar el respeto a los derechos humanos, inició una lucha contra el crimen organizado que agudizó la ola de violencia que ya se vivía en todo el territorio nacional.

En los meses previos a la realización de este trabajo (primer semestre de 2010), diversos analistas e interesados en el tema señalaban que, aunque era indudable la necesidad de mejorar la seguridad pública, como lo demostraron las intensas luchas territoriales entre poderosos cárteles de narcotraficantes, la entrada de armas sofisticadas al país, los numerosos secuestros y ejecuciones, y formas de violencia extrema como las decapitaciones y la tortura, un problema de tal magnitud no se erradicaba sólo con la presencia de las fuerzas armadas en las calles, requería una estrategia de seguridad que fuera más allá de la retórica política y del discurso presidencial.

En ese contexto, este reportaje –dividido en tres capítulos– parte de la idea de que un país que se mira civil, igualitario y liberal, como México, no puede ignorar la existencia del crimen organizado, pero tampoco debe desestimar sus compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y de acceso a la justicia. El primer apartado expone la jurisdicción castrense, sus preceptos legales, su importancia, el contexto legal y los mecanismos jurídicos que sustentan la existencia del fuero militar.

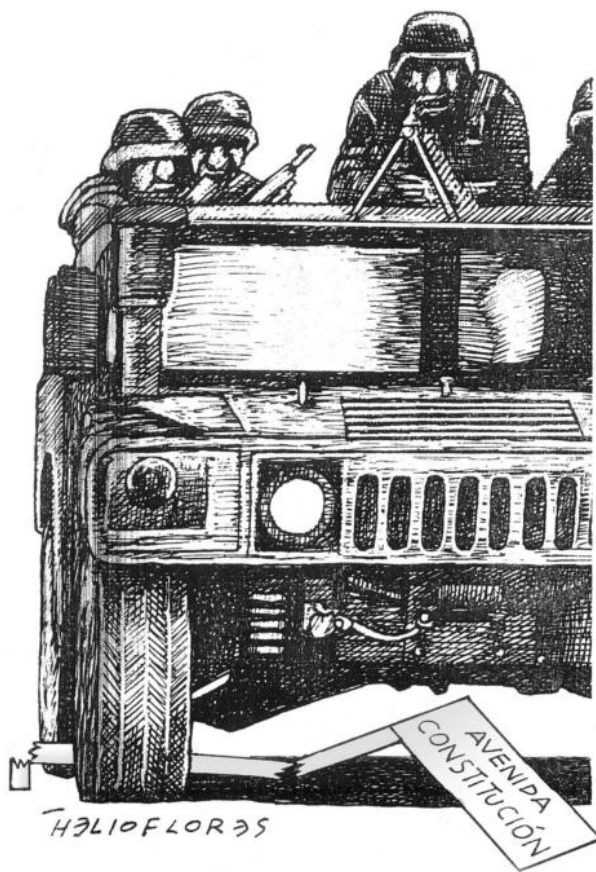
Es de observar que el centro del debate y de la polémica está en el artículo 57 del Código de Justicia Militar, el cual permite que las violaciones a derechos humanos, o delitos que atentan contra la integridad de civiles, sean juzgados por aquellos que las comenten, lo que para algunos expertos significa falta de transparencia y símbolo de impunidad. Todo ello no puede pasar desapercibido si se toma en cuenta que la sociedad mexicana cada vez está más expuesta a ser víctima de abusos y de injusticias en un país que, por orden presidencial, se convirtió en cuartel general.

El segundo apartado presenta un panorama general de la militarización del país, una situación que tiene sus orígenes en la propaganda política y en la bandera de la seguridad. Aunque las fuerzas armadas tienen la función específica de garantizar la estabilidad del país frente al exterior, siguieron la orden de tomar ciudades y poblados y, quizás sin proponérselo, reprodujeron la violencia y dejaron en la indefensión a la ciudadanía. Pero no sólo eso, mientras el Ejército realizaba labores de policía civil, los capos sembraban el terror y las autoridades trataban de ocultar su falta de respuesta, en la sociedad comenzó a crecer la percepción de que el gobierno federal perdía la guerra.

Con el objetivo de explorar la pertinencia del fuero militar –una figura jurídica que data de 1933– y explicar cuáles son las consecuencias de que las violaciones a derechos humanos cometidas por soldados en funciones sean juzgadas en el sistema de justicia castrense, pero sobre todo, con la finalidad de constatar el clima de zozobra que ello provoca, este texto fue elaborado a partir de las opiniones y análisis de expertos que conocen el ángulo legislativo, funcionarios que defienden la estrategia oficial, datos que demuestran la realidad cotidiana y, finalmente, personas que de alguna forma fueron afectadas.

El cierre de este reportaje se basa en los testimonios y las historias de aquellos que si bien no fueron parte de la guerra contra el narco, sí son protagonistas de un sistema de justicia que condena a inocentes y libera a culpables, son personas que ante este escenario tienen una firme demanda: justicia y castigo a los responsables del delito. El final está dedicado a quienes pugnan por el cese al fuego, por la verdad y por reformas legislativas en favor de la democracia. Es claro que faltan voces de ciudadanos, intelectuales, organizaciones y funcionarios, pero este es sólo un intento por exponer un tema digno de ser divulgado y por aportar un argumento más a una discusión que hasta ahora es inacabada.

CAPÍTULO I



Helio Flores "Nombre de una calle"

El Universal 22 de abril de 2010

Las suspicacias en la procuración de justicia militar

Al igual que en toda guerra, revolución o movimiento subversivo, en el combate contra el narcotráfico y el crimen organizado hay muertos, heridos y desplazados. Pero a diferencia de países como Irak o Afganistán, que enfrentan un conflicto armado, en México las víctimas, con frecuencia, son presas del “fuego amigo”, es decir, de integrantes de las fuerzas armadas que lejos de garantizar seguridad, reproducen la violencia. Así ocurre desde que el Ejército, Marina y Fuerza Aérea ejercen actividades de competencia de la autoridad civil al formar parte de los operativos conjuntos antidrogas.

Ordenar la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, sin la adopción de reformas legislativas que preserven el efectivo goce de las garantías individuales ni la implementación de medidas de prevención y disuasión legítima de conductas violentas y criminales, supone graves violaciones a los derechos humanos. Un problema delicado si se toma en cuenta que las autoridades militares investigan y juzgan los delitos en los que están implicados elementos castrenses, lo que provoca que la mayoría de estos casos no sean juzgados de manera adecuada.

De acuerdo con organismos internacionales, oficinas de Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil, la “guerra contra el narcotráfico” evidenció, entre otras cosas, que el sistema de justicia militar carece de la independencia necesaria para llevar a cabo investigaciones confiables, y que su funcionamiento se caracteriza por una falta general de transparencia. Es por ello que para los defensores y activistas de derechos humanos el debate está en el exceso de facultades de las que todavía gozan las autoridades castrenses.

El *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos* elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), puntualiza que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, ya que, sostienen, le corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos, combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interior de un país.

El informe advierte que es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la policía y la defensa nacional como función de las fuerzas armadas, toda vez que se trata de dos instituciones sustancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación. Por tanto los Estados deben limitar al máximo el uso de la milicia para el control de los disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles.

Desde finales de 2006 cuando inició la administración de Felipe Calderón Hinojosa, la responsabilidad de combatir la violencia relacionada con el narcotráfico y el crimen organizado fue delegada al Ejército. En este contexto, las fuerzas armadas cometieron graves violaciones a los derechos humanos como ejecuciones, torturas, allanamientos y violaciones sexuales que a decir de algunos expertos no son juzgadas conforme al debido proceso, situación que provocó suspicacias en el sistema de justicia militar y un debate sobre cómo garantizar que estos hechos se castiguen y no se repitan.

La maniobra del gobierno federal de centrar su política en torno al tema de la inseguridad no sólo desató un activismo social que se venía gestando desde años atrás, también generó una discusión respecto a sí las denuncias y quejas contra las fuerzas armadas eran fundadas o no. Pese al debate, lo cierto es que, aunque no todos los actos que atentan contra la vida y la integridad de civiles se pueden atribuir al Ejército, recorrer las ciudades donde se envió a las fuerzas federales muestra que la credibilidad de estas instituciones desciende de forma drástica porque no ven resultados claros.

Para organizaciones como Amnistía Internacional, Human Rights Watch y la Oficina en México del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, una forma de evitar la impunidad es el diseño y la aprobación de reformas legislativas que garanticen justicia a las víctimas y castigo a los culpables. Fue así que el gobierno federal se vio obligado a plantear iniciativas para reformar las leyes, aunque claro está, sin abandonar el discurso del combate a la delincuencia. El primer intento por lograr cambios sustanciales fue la reforma a la Ley de Seguridad Nacional.

De acuerdo con el general José Francisco Gallardo, esta tentativa de reforma que el gobierno federal formuló en abril de 2010, fue una “simulación” porque mantenía intacto el fuero militar cuando debió derogarlo. La iniciativa de ley otorgaba facultades al Ejército para ser juez y parte en la investigación de delitos relacionados con graves violaciones a derechos humanos. En opinión del militar disidente –quien fue encarcelado luego de proponer la figura de un Ombudsman militar– las violaciones a los Derechos Humanos de los civiles seguirían en la impunidad debido a que esta reforma no tocó el artículo 57 del Código de Justicia Militar que permite la subsistencia del fuero de guerra.

El dictamen que posteriormente aprobó el pleno del Senado y que el 28 de abril de 2010 envió a la Cámara de Diputados para su revisión, planteaba un marco jurídico sobre la participación del Ejército en el combate al crimen organizado. Sin embargo, advirtió el también doctor en Administración Pública, este marco normativo ya se encuentra en el artículo 29 constitucional, el cual señala las condiciones en que se debe dar la participación del Ejército en un Estado de excepción. Pese a esta precisión, las comisiones de Gobernación, Justicia, Defensa Nacional, Seguridad Pública y de Derechos Humanos de la Cámara baja deben estudiar la minuta.

A dos años de que se presentara la iniciativa en el Senado y a un año de que los diputados la recibiera –en abril de 2011– el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional elaboró un pre-dictamen. Este documentó, sin validez parlamentaria, a la letra dice: “Se establece la participación de la Fuerza Armada permanente en la atención de una afectación a la seguridad nacional ya sea como instancia participante o como coordinadora de las acciones para enfrentarla...”. Esto alertó a las fracciones de oposición.

En la Cámara de Diputados la bancada priista hizo cambios sustanciales a la iniciativa, uno de los cuales fue establecer una ambigua definición de guerra. El texto propuesto indica que “La Constitución mencionan dos conceptos importantes el tiempo de guerra y el tiempo de paz, si bien queda claro cuando se está en tiempos de guerra, es difícil afirmar cuando se está en tiempos de paz, ya que el está no es absoluta; la paz debe interpretarse como estado contrario a la guerra, pero no como estado excepto de conflictos o alteraciones diversas de mayor o menor peligro”.

A fin de responder a ese estado intermedio entre guerra y paz se planteó la creación de la figura de Afectación a la Seguridad Interior. Aunado a esto, la iniciativa mantiene intacto el fuero militar al señalar que las instancias y los servidores públicos serán responsables de sus actos en función de las normas correspondientes. Las críticas contra estas disposiciones hicieron que hasta agosto de 2011, la Ley de Seguridad Nacional siguiera en discusión en San Lázaro.

En este contexto, el general Gallardo alertó que este proyecto de ley era una “trampa” porque con ella se fortalecían las argucias legales para exonerara los efectivos militares inculpados de graves delitos y, además, se pretendía “maquillar” el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) que condenan al Estado mexicano a adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El investigador insiste en que esta ley refleja el fracaso del despliegue de las fuerzas armadas y aclara que luego de que Guillermo Galván Galván, secretario de la Defensa Nacional, pidió una nueva política de seguridad nacional, reconoció que “el problema se le salió de las manos”. Además, criticó que gracias a la urgencia de aprobar la Ley de Seguridad Nacional se aceptó la “promesa” de que en septiembre u octubre de 2010 se reformaría el fuero militar. Reforma que aún sigue pendiente.

Legislación militar frente a la mirada internacional

La discusión en torno a la derogación del fuero militar no es nueva, por el contrario es un tema que retomó fuerza durante el sexenio de Felipe Calderón debido a tres razones: La primera fue la “guerra” contra el narcotráfico y por ende la militarización del país; la segunda, que en este periodo un amplio número de organizaciones de la sociedad civil promovieron casos donde, se presume, miembros de las fuerzas armadas fueron responsables de violar los derechos humanos de civiles; y la última, que la presión internacional colocó este tema en las agendas mediáticas y en el debate público.

Cada vez es más común que los países del mundo, sobre todo aquellos con mayor desarrollo democrático, presionen políticamente a los Estados para que acaben con las desigualdades, o que condicionen su apoyo económico a cambio del respeto a los derechos humanos (como lo hacen Estados Unidos y la Unión Europea con México). De acuerdo con el académico y analista, Sergio Aguayo Quezada, también se ha vuelto frecuente que las organizaciones no gubernamentales aprovechen los resquicios abiertos por la comunidad internacional para empujar ejemplos de diplomacia ciudadana, un recurso eficaz “ante la timidez e inoperancia de los organismos públicos de derechos humanos y el patrón de abusos que padece la población”.

Frente al protagonismo del Ejército mexicano en temas de seguridad pública, un protagonismo que está acompañado de violaciones a derechos humanos pero no de sanciones efectivas, la sociedad civil organizada acompaña casos de agravios que en algunas ocasiones encontraron espacio en órganos e instancias de alcance mundial, cobraron mayor fuerza, lograron mayor visibilidad y sumaron más apoyo a sus demandas, pero sobre todo, dieron rostro y nombre a las estadísticas.

El eco del tema del fuero militar llegó hasta organismos de carácter internacional, quienes al constatar la urgencia del tema, se pronunciaron al respecto. De 2006 a 2011 representantes de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos han visitado el país, entre ellos los relatores de Libertad de Expresión, de Defensores de Derechos Humanos, de Migrantes, de Independencia de Jueces y Abogados, y de Personas Privadas de la Libertad. En sus observaciones preliminares los relatores constataron el clima de zozobra que afecta la vigencia de los derechos humanos de la población, y manifestaron su preocupación por la violencia y el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

La misma crítica la hizo Alberto Herrera Aragón, director ejecutivo de Amnistía Internacional (AI), quien al participar en el Foro “Fuerzas amadas, justicia y respeto a los derechos humanos: hacia una reforma legislativa del fuero militar”, que se realizó el 3 de marzo de 2010 en la Cámara de Diputados, señaló que la investigación, acusación, enjuiciamiento y sanción de militares que cometen violaciones a derechos humanos más que un tema de opinión o de discusión, es un tema de legalidad.

Con esta afirmación AI, una organización con más de 46 años de experiencia en el fomento y la protección de los derechos humanos, consideró que la legislación es el punto de partida a la hora de hablar del fuero militar. Al mismo tiempo afirmó que para contextualizar el tema, primero era necesario hablar del debido proceso, es decir, de la obligación del Estado mexicano de llevar a cabo investigaciones independientes e imparciales sobre denuncias de graves violaciones a las garantías individuales. Esto demostró que la preocupación en torno al fuero militar se hacía más extensa.

La obligación de un Estado de garantizar que los presuntos culpables y las presuntas víctimas tengan un debido proceso, se encuentra establecida en una serie de instrumentos vinculatorios (obligatorios) de los que México forma parte, por ejemplo la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en su artículo 12), la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (en sus artículos 12,13 y 14) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2 y 7).

Estos tratados no pueden pasar desapercibidos porque si el Estado mexicano los firma y ratifica, de forma automática tiene el firme compromiso de acatarlos. Esta precisión se encuentra en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 que se refiere al principio, según el cual, los Estados firmantes tienen el deber de cumplir “de buena fe” los instrumentos internacionales por ellos ratificados (principio *pacta sunt servanda*). Aunado a esto, México ratificó la Convención de Viena el 29 de diciembre de 1972, con lo cual también adquirió un parámetro de comparación: los estándares internacionales en materia de defensa y promoción de los derechos humanos.

Otro instrumento que fue reconocido por el Estado mexicano es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual signó el 2 de marzo de 1981. A partir de esta fecha asumió la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en esta Convención. Dicho instrumento es parte esencial del sistema interamericano de derechos humanos, compuesto por dos organismos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Este último, el máximo tribunal de carácter jurisdiccional en América.

Aunque México es parte de diversas convenciones, protocolos, pactos, declaraciones y conferencias internacionales, en el país no se observa un clima de legalidad, por el contrario, la desconfianza hacia el sistema de justicia se generaliza cada vez más al descubrir que un asesino confeso queda en libertad por falta de pruebas o que un acusado de robo o afectaciones a las vías de comunicación (por ejemplo, obstruir una avenida en una manifestación) recibe una condena exacerbada que no corresponden a la gravedad del delito.

No obstante, cuando el Estado mexicano acepta firmar y ratificar la Convención Americana no sólo adquiere obligaciones internacionales específicas en materia de derechos humanos, también significa que las normas contenidas en ese tratado pasaron a ser ley suprema de la nación. Por muchos años los tratados internacionales fueron considerados como leyes secundarias y sin valor, sin embargo, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos revela su importancia.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

La disposición de esta ley fue ratificada a través de una interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo de la Convención Americana, tratado que se encuentra jerárquicamente debajo de la Constitución, pero encima de las leyes federales y demás normas de menor jerarquía, lo que permite su aplicación directa. Para mayor claridad basta citar la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos –que entró en vigor el 11 de junio de 2011–, la cual abre la puerta para que el Estado mexicano cumpla con las obligaciones que marca la Convención Americana y las recomendaciones y decisiones de los órganos que de ella emanen.

No existen más mecanismos que obliguen a México a cumplir con la Convención, es decir, acatar estos lineamientos depende de la buena voluntad del Estado mexicano. El actuar de las fuerzas armadas y en general las políticas de seguridad dirigidas a la protección de la ciudadanía tendrían que apegarse a estos ordenamientos y compromisos internacionales asumidos por el Estado. Corresponde al poder legislativo, a través de la Cámara de Diputados y el Senado, modificar o derogar las normas que transgredan los derechos humanos y compatibilizar la legislación nacional con la Convención Americana.

De los compromisos internacionales de México también resultan obligaciones jurídicas, una de las cuales es respetar y fomentar las garantías individuales, y cuando estas son violadas, garantizar que las víctimas tengan pleno acceso a la justicia y que actos similares no ocurran de nuevo. De acuerdo con algunos abogados penalistas, por lamentable que parezca el sistema de procuración y administración de justicia por lo general se torna en un proceso complicado, en ocasiones irregular y sin especialización, que se vuelve aún más difícil cuando se involucran elementos de las fuerzas armadas.

Las instituciones, las leyes: La pregunta

Al hablar de la violencia que se extiende por todo el país no se puede desestimar las violaciones a derechos humanos. A decir de Christian Courtis, miembro del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, este tema se fundamenta en la herencia histórica del modelo del Holocausto y de las dictaduras, así lo señaló en *Azúcar roja, desiertos verdes*, una publicación que analiza el alcance de estos derechos.

Fue en la Segunda Guerra Mundial que el tema cobró auge. De acuerdo con el especialista, esta visión fue una respuesta a situaciones en que agentes estatales, “de manera más o menos desembozada” privaban a personas de su vida o afectaban su integridad física o libertad. Con el transcurso de los años, los elementos relacionados con los derechos humanos se ampliaron a temas como desapariciones forzadas, tortura, ejecuciones extrajudiciales y privaciones ilegítimas de la libertad.

En la actualidad el tema abarca todos aquellos aspectos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales en donde los agentes del Estado tienen alguna responsabilidad, por lo cual los derechos humanos sólo pueden ser violados por agentes estatales. Un ciudadano no puede violar los derechos humanos de otro, al menos esta visión es la que prevalece en México, aunque en algunas latitudes ya se comienza a hablar de derechos humanos de tercera generación, lo cuales, sí pueden ser violados por los ciudadanos.

México cuenta con un órgano especializado en la materia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que los define como “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada”. Estos derechos se encuentran establecidos en la Constitución mexicana por lo que el Estado debe reconocerlos y garantizarlos, y aunque la CNDH precisa que todos estamos obligados a respetarlos, aclara que tienen mayor responsabilidad las autoridades gubernamentales, es decir, los servidores públicos.

Debido a que el Estado es el único que puede violar derechos humanos, también debe responder y actuar para reparar el daño que provoque. En los casos donde intervienen elementos de Ejército, Fuerza Aérea y Marina, debe garantizar el acceso a la justicia y que los hechos no vuelvan a ocurrir. Actualmente, los elementos del Ejército que vulneran las garantías de civiles son juzgados ante la jurisdicción penal militar. El hecho de que los militares se juzguen “a sí mismos” provoca dudas en la pertinencia de la legislación militar y cuestionamientos en cuanto a su funcionamiento e integración.

La legislación castrense se conforma por 8 leyes y 64 reglamentos, dentro de los cuales se encuentra el Código de Justicia Militar, objeto de polémica y de cuestionamiento. Resulta imprescindible tomar en cuenta quiénes conforman el sistema de justicia militar. Cabe precisar que hay casos en los que no se acredita la existencia de un delito por lo que ni siquiera es necesario recurrir a los tribunales castrenses, así ocurrió en 2007 con Ernestina Asencio Rosario, una indígena nahuatl de 73 años, originaria de la comunidad de Tetlacinga, municipio de Soledad Atzompa en la Sierra de Zongolica, Veracruz.

El 25 de febrero de 2007 la encontraron, en un lugar solitario, severamente lastimada y con presuntos rasgos de violación sexual. Al parecer fue agredida por militares ya que en esa zona se encontraba desplegado un grupo de soldados. Durante dos horas y media Ernestina recorrió dos centros de salud antes de llegar al Hospital General Río Hondo, donde fue atendida y donde murió a las 6:30 horas del lunes 26 de febrero. En una entrevista con Elena Gallegos, coordinadora de información del diario *La Jornada*, sin pregunta previa, Felipe Calderón afirmó que la causa de muerte fue gastritis y no una violación sexual. Aunque Calderón trató de exonerar al Ejército, este fue uno de los primeros casos que puso en duda la credibilidad de dicha institución durante su administración.

De acuerdo con la jerarquía militar, el presidente es la máxima autoridad porque encabeza el poder ejecutivo y al mismo tiempo es el comandante en jefe de las fuerzas armadas. Existe un secretario de la Defensa Nacional que pertenece al ejecutivo y al Consejo de Seguridad Nacional, órgano en el que también participan el secretario de Marina, el procurador General de la República y el secretario de Seguridad Pública, entre otros.

La relación entre el titular del ejecutivo y el de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) quedó evidenciada en 2007 cuando el primero salió en amparo al Ejército antes de que la CNDH rindiera su informe final sobre el caso de Ernestina Asencio. Aunque las autoridades señalaron que la muerte de esta indígena no fue a causa de una violación cometida por soldados, Miguel Mina Rodríguez, subprocurador de Justicia de Veracruz confirmó que la indígena sufrió múltiples lesiones que le provocaron la muerte.

Hechos como este fueron causa de que diversas organizaciones con trabajo en el fomento y la protección de los derechos humanos hicieran recomendaciones y exhortaran a las autoridades mexicanas a garantizar que las violaciones como estas fueran investigadas por el fuero civil, sin embargo, en ocasiones estas recomendaciones no son aceptadas o son ignoradas por el gobierno mexicano, en específico por el secretario de la Defensa Nacional, quien es responsable de la administración, organización y preparación del Ejército de tierra y de las fuerzas aéreas, y quien también preside el sistema de justicia militar.

Durante el 98 periodo de sesiones del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en enero de 2010, la sociedad civil organizada manifestó su preocupación porque los militares tenían facultades especiales ya que su sistema de justicia no era independiente al estar formado por la Procuraduría General de Justicia Militar (PGJM), el cuerpo de defensores de oficio y varios órganos judiciales militares, que incluyen jueces, consejos de guerra ordinarios y extraordinarios, y el Supremo Tribunal Militar (STM), todos ellos designados directamente por el presidente del país y por el secretario de la Defensa Nacional.

El artículo 36 del Código de Justicia Militar establece que los agentes del Ministerio Público Militar pueden ejercer la acción penal contra un miembro de las fuerzas armadas o pueden cerrar la investigación y ordenar su archivo si no existen pruebas suficientes para imputar un determinado delito al acusado, decisión que debe ser aprobada por el Procurador General de Justicia Militar. Ante la ONU, diversos Centros de derechos humanos mexicanos señalaron que el actuar de los elementos castrenses contaba con la anuencia de la cadena de mando militar, aun cuando se trataba de violaciones a derechos humanos.

Durante toda la investigación y el proceso judicial, la defensa del acusado está a cargo de un defensor de oficio militar o un abogado particular, que puede ser civil. Los tribunales de primera instancia pueden estar integrados por jueces militares o “consejos de guerra ordinarios”, que son órganos colegiados que determinan la culpabilidad del acusado, pero no imponen las condenas. Mientras que todos los jueces militares deben ser abogados, el “consejo de guerra ordinario” está integrado por cinco oficiales militares que no necesitan ser abogados pero sí tener una categoría superior a la del acusado.

Los jueces militares llevan a cabo todas las diligencias procesales de la investigación judicial en todos los casos. Si un agente del Ministerio Público Militar acusa a un miembro de las fuerzas armadas de cometer un delito o falta para el cual se prevé una condena de dos o más años de prisión, el juez debe solicitar a su superior (Comandante de la Guarnición) que convoque a un consejo de guerra ordinario. En circunstancias excepcionales, como una guerra o la ocupación de un territorio, se convoca a un “consejo de guerra extraordinario”. Estos últimos

integrados por cinco militares que estén disponibles en el área y tengan una categoría superior a la del acusado, y siguen los mismos procedimientos que los consejos de guerra ordinarios.

Una vez que el agente del Ministerio Público Militar ejerce la acción penal, el juez militar realiza un análisis preliminar de las pruebas disponibles para decidir si corresponde una investigación judicial. Si considera que existen pruebas suficientes, debe dictar un auto de formal prisión. Cuando el delito del que se acusa al miembro de las fuerzas militares no requiera prisión preventiva, el juez dictará un “auto de sujeción a proceso”.

El juez iniciará luego la etapa de instrucción, con procedimientos tanto escritos como orales. Si bien las presentaciones escritas no tienen carácter público, los procedimientos orales incluyen audiencias que sí están abiertas al público. Sin embargo, en la práctica, no es fácil acceder a las instalaciones militares donde se desarrollan estas audiencias, aunque, desde febrero de 2011 las puertas del Campo Militar No. 1, cerradas por décadas a la población civil, se abrieron al público gracias a las llamadas carreras atléticas, una estrategia del gobierno federal para fomentar “la convivencia” del instituto armado con la sociedad.

El procedimiento de la jurisdicción militar continúa en función de las pruebas y los argumentos presentados por el agente del Ministerio Público y el defensor, el juez determina si es necesario convocar a un consejo de guerra. Si considera que no es necesario, el juez procederá directamente a dictar una sentencia que resuelva el caso.

Hay que destacar que en el territorio mexicano existen 12 regiones militares, divididas en 46 zonas militares y es el secretario de la Defensa Nacional quien determina el número de jueces y funcionarios judiciales de cada zona militar. Esto implica lo que los defensores de derechos humanos han llamado “opacidad”, debido a que los presuntos violadores de derechos humanos son también los encargados de investigar y juzgar los casos. Son “juez y parte”, afirma Juan Carlos Gutiérrez, abogado y director de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), una organización no gubernamental con estatus consultivo ante la OEA.

Sin embargo, la opinión de la Sedena contrasta con la visión de las organizaciones. A decir de José Luis Chávez García, procurador de Justicia Militar, los elementos castrenses tienen un sistema de derecho penal específico, que tiene una razón de ser. “Los tribunales militares no favorecen la impunidad, la opacidad o la inobservancia de las reglas del debido proceso penal, por el contrario la norma militar es más estricta, ya que los efectivos manejan armas y por definición están adiestrados y adoctrinados para servir y proteger a la sociedad”, expresó en marzo de 2010 durante el Séptimo Foro de Seguridad Justicia y Paz, donde se abordaron las implicaciones de que la milicia fuera parte activa en el combate al crimen organizado.

En su ponencia: “El fuero de guerra debe subsistir”, el militar destacó que los juicios militares son abiertos y de carácter mixto, con una combinación del sistema escrito de carácter inquisitivo y con importantes aspectos de oralidad, es decir, con absoluta transparencia. Chávez García critica a quienes buscan denostar a las instituciones armadas porque asegura que “desde hace seis años, el Código de Justicia Militar vigente contempla la oralidad y los tribunales militares cumplen con los principios que contiene la Constitución general de la República, derivados de la reforma publicada en junio de 2008, donde se estableció que el juicio debe ser oral”.

A decir de Chávez García los juicios de los tribunales militares son públicos, abiertos, y normalmente asisten familiares de las víctimas o del procesado. “Incluso, hay casos en que han asistido medios de difusión. Los Consejos de Guerra se realizan con absoluta transparencia, apreciando las constancias procesales con la participación directa de los miembros de los consejos de guerra, que son militares muy experimentados como generales y coroneles”, afirma.

Ahí se interroga directamente a los testigos, a la víctima u ofendido, a los peritos y se ratifica y ventila toda la audiencia bajo esos principios que ahora establece la Constitución para el sistema penal acusatorio. Ahí mismo se dicta sentencia, no se deja para otra semana u otro día. Hay audiencias del Consejo de Guerra que duran dos o tres días. “Solamente sesiona de las nueve de la mañana a las nueve de la noche, al siguiente día igual, y en tres días se concluye, aun cuando se trata de delitos muy complejos”, dice el funcionario al explicar que los juicios en el sistema de justicia militar son estrictamente apegados a la ley.

En contra de las resoluciones que dictan los tribunales militares, conocen en apelación al Supremo Tribunal Militar, y en contra de las resoluciones tanto para definir la situación jurídica del imputado, como en la sentencia definitiva, el afectado tiene derecho a recurrir al Juicio de Amparo, ante la justicia ordinaria federal. Para las autoridades castrenses no hay argumentos validos para criticar el fuero de guerra, si al final del proceso, la autoridad civil es quien realiza el escrutinio de todo lo actuado por los tribunales militares, supervisando la legalidad de sus resoluciones.

Pero la interrogante es por qué los elementos castrenses tienen estas facultades. La respuesta y la justificación parece ser simple. En 1915 en la ciudad de Veracruz, Venustiano Carranza emitió el decreto en que los tribunales militares dejan de conocer de asuntos civiles. Pero con el triunfo de la Revolución mexicana, el Constituyente de 1917 en el artículo 13 establece el fuero de guerra, que significa que la institución militar puede juzgar las conductas de los miembros de las fuerzas armadas que actúen en contra de la disciplina militar. Es así que hasta la actualidad es vigente el texto de este artículo que a la letra dice:

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más *emolumentos* que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá el caso la autoridad civil que corresponda.

Para César Augusto Osorio Nieto, profesor investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), este artículo advierte que los militares deben ser sujetos a la justicia militar cuando cometan delitos contra la disciplina y que la jurisdicción militar jamás se debe extender a los civiles, es decir, a los “paisanos”.

La norma puntualiza que los civiles siempre deben ser juzgados y enjuiciados por civiles, lo cual –señala el investigador– es obvio porque el Derecho penal militar está orientado a la disciplina militar. Osorio Nieto reconoce que la parte final de este artículo puede prestarse a confusión porque señalar que “cuando en un delito o falta al orden militar, estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda” significa que si la víctima es un civil, la autoridad militar es incompetente. En tanto el artículo 13 constitucional expresa que “nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales”.

Los elementos del Ejército cuentan con el fuero militar porque legalmente es posible. Aunque desde el 22 de noviembre de 1855, el entonces presidente, Benito Juárez promulgó una ley que abolió los fueros especiales, pero el fuero de guerra o fuero militar no se eliminó. Fue en la Asamblea Constituyente de 1917 cuando se debatió y decidió que éste debía subsistir, ya que con ello se garantizaría la disciplina en el campo castrense como base fundamental para la existencia del Ejército y Fuerza Aérea mexicana.

La competencia del fuero militar se sustenta en juzgar los delitos propios de la disciplina militar, aseguró en una breve entrevista el coronel Alejandro Ramos Flores, subprocurador de Justicia de la Sedena. Sin embargo, es aquí donde surge otra controversia, calificada por organizaciones de la sociedad civil como el punto medular del problema: el artículo 57 del Código de Justicia Militar. Este artículo señala qué delitos deben ser juzgados por tribunales militares:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código;

II.- los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b).- que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como

consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c).- que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;

d).- que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e).- que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II.

Cuando el artículo 57 considera los delitos contra la disciplina militar como todos aquellos de orden común o federal, muchas veces se habla de crímenes que no atentan contra la disciplina, sino contra la integridad de civiles, así lo sostiene Alfonso García Castillo, coordinador jurídico del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria.

El abogado explica que cuando soldados en funciones cometen violaciones sexuales, irrupciones ilegales a las viviendas, robos, amenazas, agresiones físicas y torturas –con el pretexto de investigar– no se puede hablar de “errores” o delitos contra la disciplina porque son acciones que no tienen que ver con la obediencia y precisa que en muchas ocasiones se trata de hechos “intencionados”.

Ante fuertes críticas como esta, Chávez García reitera que el fuero de guerra no es un privilegio o un espacio de impunidad, sino un sistema de justicia más estricto que el civil, toda vez que además de los delitos cometidos por militares, tutela la disciplina y la obediencia. Además agrega que “los tribunales militares no

favorecen la impunidad, la opacidad o la inobservancia de las reglas del debido proceso penal, por el contrario, la norma militar es más estricta”.

Algo que este militar considera no se debe soslayar es que uno de los bienes jurídicos que tutela la justicia militar es la disciplina, y “si esta se pierde, (reitera) podría ponerse en peligro la estabilidad misma del Estado mexicano, por esta razón, la justicia castrense es más estricta”. Al señalar que el Derecho penal militar tutela la disciplina también hace énfasis en que sólo se juzga a los soldados que comenten un delito cuando ejercen funciones propias de su actividad, cuando no es así se trata de civiles con los mismos derechos y obligaciones que el resto de la población.

Como ejemplo está el caso Castaños, que se refiere a los hechos del 11 de julio de 2006, cuando 14 trabajadoras sexuales de Castaños, Coahuila, fueron golpeadas, sometidas y violadas por más de 20 soldados del Ejército mexicano que fueron comisionados para resguardar las boletas electorales de la reciente elección presidencial. En ese momento los soldados dejaron sus funciones a la hora de cometer los delitos, por lo cual fueron juzgados conforme al proceso penal civil.

Como ya se constató, la Constitución mexicana prevé la jurisdicción militar o fuero de guerra exclusivamente “para los delitos y faltas contra la disciplina militar”. A decir de los defensores de derechos humanos esta disposición es razonable y acorde con el derecho internacional. Sin embargo, la definición de disciplina es tan amplia que incluye delitos graves contra civiles, como violaciones sexuales, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y otros abusos.

Uno de los principales problemas en México es que el Código de Justicia Militar, queriendo interpretar la Constitución, establece una definición sumamente amplia de estos delitos e incluye a los “delitos del orden común o federal... que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo”. Con estas precisiones cualquier violación a las garantías humanitarias puede ser juzgada en los tribunales castrenses, siempre y cuando se compruebe que el presunto culpable fue un efectivo militar que cometió el delito durante sus funciones.

En tanto, la CIDH sostiene que la justicia militar debe ser utilizada sólo “para juzgar militares activos por la presunta comisión de delitos de función (aquellos que tengan que ver con su actividad castrense) en sentido estricto” porque en casos que

involucren violaciones a derechos humanos la jurisdicción penal militar no satisface los requisitos de independencia e imparcialidad previstos en la Convención Americana, es decir para este órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA), el delito debe atacar contra los principios y normas de la milicia.

Justicia verde olivo: La ambigua respuesta

Ante las noticias duras, crueles y ambiguas sobre el actuar de las fuerzas armadas, en ciertos sectores sociales, políticos y académicos creció la percepción de que la estrategia de combatir el crimen organizado mediante el uso del Ejército, Marina y Fuerza Aérea lejos de reducir la criminalidad lo único que logró fue agudizar la inseguridad y dejar en la indefensión a la población civil. Los datos reflejaron esta situación. El 26 de julio de 2010 la Sedena reconoció que era una de las instituciones con mayor número de quejas ante la CNDH.

En un comunicado, esta dependencia dio a conocer que el 25 de julio de 2010 subió a su página electrónica un vínculo denominado “Derechos Humanos”, esto como una medida orientada a “difundir de manera eficaz y transparente las acciones de esta dependencia del ejecutivo federal, así como a fomentar un mayor acercamiento con la sociedad”.

A través de este vínculo se podía consultar información de interés general, relacionada con temas como: antecedentes, estructura y programas de derechos humanos en el Ejército y Fuerza Aérea, los casos relevantes ante organismos del sistema interamericano de derechos humanos, las actividades coordinadas con dependencias, organismos e instituciones, así como información sobre la jurisdicción militar.

Así se reveló que, en lo que iba del sexenio de Felipe Calderón, la CNDH recibió 4 mil 035 quejas contra la Sedena, de las cuales sólo 59 habían derivado en recomendaciones, es decir, sólo el 1.46 por ciento de la totalidad. La CNDH ya había dado a conocer estas cifras sin embargo se limitó a no opinar sobre el tema ni tomar una posición. Los datos fueron constatados a través de los servicios de transparencia y acceso a la información pública y gubernamental del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CNDH. DE DIC. 2006 A 2010. (21 JUN. 2010).

QUEJOSOS.	SITUACIÓN.	DIC. 2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
CIVILES.	TRAMITE	0	0	4	28	6	38
	CONCLUIDAS	0	6	8	1	0	15
	EN ESTUDIO	0	0	0	0	2	2
	NO ACEPTADAS	0	0	0	0	0	0
	SUBTOTAL	0	6	12	29	8	55

QUEJOSOS.	SITUACIÓN.	DIC. 2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
MILITAR.	TRAMITE	0	0	2	1	0	3
	CONCLUIDAS	0	1	0	0	0	1
	EN ESTUDIO	0	0	0	0	0	0
	NO ACEPTADAS	0	0	0	0	0	0
	SUBTOTAL	0	1	2	1	0	4
TOTAL		0	7	14	30	7	59

Fuente: Dirección General de Derechos Humanos de la Sedena. (Información obtenida a través del IFAI)

Frente al alto número de quejas, el comandante de la Cuarta Región Militar, el general Guillermo Moreno Serrano, afirmó que los soldados del Ejército Mexicano no eran asesinos. En una entrevista para el periódico *Reforma* en la que se refirió a la balacera en la que participaron miembros del Ejército mexicano frente al Tecnológico de Monterrey donde dos estudiantes murieron, y al fuego cruzado que dejó como saldo la muerte de una mujer que viajaba con su esposo en una pick up, dijo "...Tenemos disciplina, entrenamiento, adiestramiento, leyes y un Código Militar. No somos asesinos".

Prosiguió, "Tenemos más de tres años de adiestramiento en combate urbano. Que se quede muy grabado en la comunidad: Somos un Ejército afín de la sociedad mexicana, que busca que la sociedad civil se sienta orgullosa de su Ejército. Somos respetuosos de los heridos, de la vida humana, de los derechos humanos. El origen de nosotros, los soldados, es sencillo, humilde, deseosos de desarrollo. Estamos conscientes que no puede haber una bala perdida".

Pese a este argumento, la ola de violencia, muerte y miedo que se vivía en el país originó pésimas críticas hacia las fuerzas armadas, por lo cual la Sedena hizo públicos los casos que estaban en el máximo tribunal de América, la Corte IDH. En

ese entonces, tres con sentencia, el de la desaparición forzada del activista Rosendo Radilla Pacheco y las violaciones sexuales de dos indígenas de la etnia tlapaneca, Inés Fernández y Valentina Rosendo. Además de otro en espera de fallo, la detención arbitraria y tortura de dos campesinos ecologistas, Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel, todos ellos del estado de Guerrero.

Como ejemplo de la voluntad de la Sedena de respetar los derechos humanos, en su página web también dio a conocer que durante 2009 se presentaron mil 644 quejas ante la CNDH, de las cuales 30 concluyeron en recomendación, lo que significa apenas el 1.82 por ciento del total. Aunque se reveló esta información, las acciones coordinadas para garantizar la seguridad de la ciudadanía, las reformas estructurales a favor de los derechos humanos y la justicia, y las garantías para soldados o marinos que combatían la delincuencia organizada, seguían pendientes mientras la desmoralización de las tropas estaba en ascenso.

En el periodo que va del primero de enero al 14 de julio de 2010, se presentaron 864 quejas, de las cuales sólo 8 concluyeron en recomendación, lo que significa el 0.93 por ciento del total. Asimismo, la Sedena señaló que de las 4 mil 035 quejas presentadas contra personal militar durante ese lapso, el 75.43 por ciento fueron concluidas (3 mil 044), por lo que sólo el 24.56 por ciento (99) se encontraban en trámite. Los datos muestran que mil 805 de estas quejas no derivaron en recomendaciones porque no correspondían a violaciones a derechos humanos, en 814 por no existir materia para seguir conociendo del expediente, 171 porque el quejoso desistió y 116 porque hubo solución por conciliación, otras 32 por acuerdo de acumulación de expedientes; 25 por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento; y 22 por la incompetencia de la CNDH para conocer de la queja planteada.

Hasta ese momento la institución castrense había acumulado un torrente de quejas a nivel nacional y seis demandas de justicia ante el sistema interamericano de derechos humanos, además de un acuerdo de solución amistosa referente a la violación sexual contra tres indígenas tzeltales, Ana, Beatriz y Celia González Pérez, originarias de Chiapas y abusadas en junio de 1994, caso por el cual México recibió recomendaciones del sistema interamericano pero que nunca llegó a tener una condena internacional.

Organizaciones civiles nacionales e internacionales, así como oficinas de Naciones Unidas, documentaron el tema e hicieron recomendaciones y observaciones para señalar que mientras el sistema de justicia militar siguiera conociendo casos de violaciones a derechos humanos que involucraban a soldados como presuntos responsables, la impunidad continuaría, por tanto propusieron como posible solución una reforma al sistema de justicia militar, en específico el artículo 57 del Código de Justicia Militar (CJM).

A través de la documentación, agrupaciones civiles mostraron que en reiteradas ocasiones el sistema de justicia militar no investigó imparcialmente, ni exigió cuentas a los responsables de violaciones a derechos humanos. Esto llevó a la falta de justicia, por ello Amnistía Internacional y Human Rights Watch, coincidieron en que el sistema de justicia militar incurría en deficiencias e ineficacia a la hora de investigar casos de esta naturaleza.

Por su parte, la Red Todos los Derechos para Todas y Todos (Red TDDT), una agrupación de organizaciones civiles de todo el país, reveló en su informe *Los derechos humanos en el primer año de la administración de Felipe Calderón*, que los gobiernos de alternancia en México, aunque significaron un avance en la democracia formal, no constituyeron cambios sustantivos en la realidad de los derechos humanos en el país.

La Red TDDT aseguró que los pasos dados en la materia eran más de forma que de fondo, ya que la participación masiva del Ejército en funciones de seguridad pública y combate al narcotráfico fue un gran retroceso por las consecuentes graves violaciones a los derechos humanos. “La ciudadanía se encuentra indefensa, pues dichas violaciones se investigan en el fuero militar y, por tanto, son rodeadas por la opacidad que caracteriza a las instituciones castrenses”, menciona el informe.

En este contexto, en marzo de 2010, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en la Cámara de Diputados analizaba las iniciativas pendientes para reformar al artículo 57 del Código de Justicia Militar toda vez que en su actual redacción se podían traducir “privilegios para los militares, lo que propicia que los delitos que cometen, como las violaciones sexuales, queden en la impunidad”, afirmó la diputada perredista Florentina Rosario Morales, originaria del estado de Guerrero.

En entrevista, y en el marco del simposio “Fuerzas armadas, justicia y respeto a los Derechos Humanos”, dijo que el artículo 57 del CJM establecía como delitos contra la disciplina militar todos aquellos del orden común o federal, lo que se traducía en privilegios e impunidad. Tener a los militares realizando labores de policías, dijo, ha propiciado que la violencia tome niveles escandalosos debido a que “con el pretexto de la lucha contra el crimen organizado los mandos altos tratan de cubrir a toda su gente”, abundó la legisladora.

La diputada federal desmintió al subprocurador de Justicia Militar de la Sedena, Alejandro Ramos Flores, quien al participar en ese encuentro sostuvo que la mayoría de las acusaciones por violaciones a los derechos humanos hacia el Ejército eran “infundadas, indocumentadas y no están acreditadas”.

Al contrario, la legisladora afirmó que los casos de violaciones a los derechos de mujeres, niñas, niños y campesinos a manos del Ejército estaban ampliamente documentados por organizaciones de la sociedad civil y que eran bien conocidos los actos de este tipo, por lo cual, insistió, se debía limitar la jurisdicción militar.

Rosario Morales aseguró que los militares habían violado sexualmente a mujeres indígenas “que no se pueden defender”, y eso era necesario ventilarlo internacionalmente. “Esto es un fundamento para vigilar que los militares hagan su trabajo, lo que tengan que hacer pero que no estén de policías” y añadió que el PRD también buscaría que el Estado mexicano acatara la sentencia de la Corte IDH sobre el caso de la desaparición forzada del líder social Rosendo Radilla a manos de militares y que se eliminaran las ambigüedades del artículo 13 Constitucional.

Es de destacar que la CNDH ha puntualizado que la tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. Los argumentos de especialistas en el tema señalan que si bien las fuerzas armadas llevaron tranquilidad a muchas regiones del país, esta situación no es generalizada. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Ceji), organización internacional que litiga casos ante el alto tribunal de América, señala que es “tiempo de repensar la estrategia” en materia de seguridad nacional, fuerzas armadas y derechos humanos.

Activistas sociales como Edgar Cortez Moralez, investigador del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, afirman que más allá de condenar a las fuerzas armadas, se trata de evidenciar las fallas en una institución poco transparente como el Ejército mexicano, esto con la finalidad de lograr cambios estructurales que procuren investigaciones en los casos de violaciones a derechos humanos cometidas en el contexto de la lucha contra el narcotráfico y fuera de él.

Por otra parte, la corrupción, incapacidad y falta de preparación de las corporaciones policíacas fueron algunos de los argumentos de las autoridades militares para justificar su presencia en tareas de seguridad interior. Los secretarios de la Defensa Nacional, Guillermo Galván Galván; y de la Marina-Armada, Mariano Francisco Saynez, señalaron ante los medios de comunicación que los soldados asesinados y desaparecidos parecían ser un tema menor, lo que demostró que las fuerzas armadas también tenían reproches para el Poder Legislativo y Judicial.

CAPÍTULO II



Helguera "El trabajo de un sexenio"

La Jornada 22 de abril de 2010

México: La expresión de un país bárbaro

El miedo, la violencia y la muerte se hicieron una constante luego del proceso electoral de 2006, que lejos de concretar la transición democrática que inició seis años antes, se convirtió en un hecho decepcionante al ser una contienda cuestionada. Los árbitros electorales reconocieron que se trató de una votación muy cerrada, con “campañías negativas” sin control y con la intervención del entonces presidente, Vicente Fox Quezada; sin embargo, minimizaron las irregularidades. Aún así, el triunfo del candidato panista, Felipe Calderón Hinojosa, quedó en duda.

En medio de un país convulsionado por la pobreza, la crisis económica que se anunciaba alrededor del mundo, con problemas ambientales y ante la incertidumbre social por la creciente inseguridad y delincuencia, Felipe Calderón –nombrado presidente después de ganar las elecciones por una diferencia de 0.5 por ciento de la votación– inició su administración con el apoyo de las fuerzas armadas, según algunos politólogos, como una forma de legitimar su ascenso al poder.

Desde antes de esos comicios, el gobierno mexicano ya enfrentaba grandes dificultades de seguridad pública, sin embargo, el nuevo titular del ejecutivo federal anunció su intención de ofrecer seguridad a la población desplegando a las fuerzas armadas de manera masiva para combatir a los cárteles de la droga y al crimen organizado. Así dispersó militares en Chihuahua, Tamaulipas, Sonora, Michoacán y Guerrero, estados donde –suponía– había mayor presencia de esos grupos delictivos.

En opinión de algunos especialistas en Derecho, como Miguel Sarre, con el despliegue militar Calderón Hinojosa emprendió acciones punitivas y dejó de lado otras estrategias para combatir el poder de los narcotraficantes, tales como: atacar el patrimonio económico de los delincuentes, combatir la corrupción de los cuerpos policíacos e incluso enfrentando sólo a los cárteles enemigos del narcotraficante Joaquín Guzmán Loera, alias *El Chapo*, quien se fugó del penal de *Puente Grande* en 2001, a principios del gobierno de Vicente Fox. Para este catedrático, el gobierno federal dejó de lado programas sociales destinados al fomento de la salud, el empleo y la educación como medidas preventivas para evitar que un mayor número de jóvenes de todo el país se incorporaran a las filas del narcotráfico.

El gobierno federal confió en que la sola presencia militar bastaría para contener la creciente presencia de los cárteles de la droga en el territorio nacional y reducir la ola de violencia y criminalidad. Fue así que el ejecutivo federal se esforzó en dar a conocer cifras que apoyaran su lucha; por ejemplo, en noviembre de 2010, a través de un comunicado de prensa la Secretaría de Seguridad Pública dio a conocer que en lo que iba del sexenio –y con el apoyo militar– había capturado a 43 mil 530 presuntos delincuentes.

Sin embargo, desde diciembre de 2006 y principios de 2007, cuando Felipe Calderón declaró la “guerra contra el narcotráfico” –incluyendo como enemigo a la delincuencia organizada–, una gran parte de la opinión pública consideró que esta medida no era suficiente. Por el contrario, académicos y grupos de la sociedad civil se manifestaron contra estas políticas que parecían estar enfocadas en la persecución física de los delincuentes.

Desde antes del comienzo de la guerra metafórica, especialistas y académicos alertaban de graves violaciones a derechos humanos cometidas por soldados, las cuales, al no ser sancionadas, crearon un clima de impunidad. Una posición que recobraría vigencia a la mitad del sexenio panista porque si bien es cierto que tiempo después el titular del ejecutivo daría un giro en su estrategia de seguridad al llamar al “diálogo” a diversos actores políticos y de la sociedad civil, desde antes ya se hablaba de violaciones a derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas.

Al observar que los secuestros, extorsiones, torturas, amenazas y ejecuciones se volvían una constatación, la opinión pública reconoció la dimensión del problema de la inseguridad, pero aún así pocos apoyaron la “metáfora bélica”, ya que, “la gravedad de una crisis de seguridad no puede ser pretexto para cerrar los ojos ante la comisión de violaciones a derechos humanos”, como lo señaló el académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Miguel Carbonell, en el libro *Los Derechos Fundamentales en México*.

Nunca antes el Ejército mexicano había sido desplegado de manera masiva para combatir al crimen organizado. En la década de los sesenta, setenta y ochenta

se le utilizó para perseguir a la guerrilla y a los levantamientos armados, aunque indiscutiblemente el contexto socio político era diferente al actual.

La periodista especializada en conflictos sociales, Laura Castellanos, en su libro *México armado*, afirma que el despliegue militar más arrasador del México post revolucionario se dio en los sesenta y setenta, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, donde se hizo legendaria la actividad guerrillera de dos maestros dirigentes de luchas políticas reprimidas, Genaro Vázquez y Lucio Cabañas. “Con el objetivo de aniquilar las luchas sociales de estos guerrerenses, se realizaron catorce campañas castrenses y se apostaron retenes militares en los caminos rurales de Guerrero”, asegura.

En opinión del analista Alejandro Jiménez Martín del Campo esta estrategia no fue exclusiva de aquella época, ya que en la actualidad el titular del Ejecutivo, Felipe Calderón, sigue la simulación de dicha “saga”, pero ahora con el combate al crimen organizado. Este hecho demuestra que “hay una línea claramente trazada en los movimientos armados del país que –esquemáticamente hablando– comenzaron con las demandas zapatistas de 1910 y continuaron con los gobiernos emanados de la Revolución Mexicana, por su falta de compromiso social y campesino”, sostiene.

Con ello, y ante el crecimiento del delito del narcotráfico, el Ejército poco a poco se ha incorporado a las estrategias de combate. Pese a los movimientos armados que vivió el país, y aún con altibajos, el Ejército mexicano se ha esforzado por mantener su prestigio, pero cuando las fuerzas armadas fueron sacadas masivamente de los cuarteles para realizar tareas que le corresponden a la autoridad civil comenzó un drástico aumento de violaciones a derechos humanos cometidas por elementos castrenses, lo cual volvió a poner en duda el actuar de esta institución.

Fue entonces que la opinión pública comenzó a dudar del actuar de la milicia, y como sucedió durante el movimiento estudiantil de 1968 en la capital del país, la confianza en el Ejército quedó en entredicho. Así lo confirma información de la empresa encuestadora María de las Heras, que reveló que durante 2009 la confianza en las fuerzas armadas descendió 11 puntos porcentuales. En una encuesta que realizó para el periódico *Milenio* la consultora concluyó que el Ejército empezaba a “resentir el desgaste” por las tareas que le había encomendado Calderón Hinojosa.

Los resultados de las 500 encuestas realizadas revelaron que junto con la prensa, el Instituto Federal Electoral y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ejército era de las instituciones que “no hacían bien su trabajo”. En 2007, un 83 por ciento de los encuestados calificó positivamente a la milicia, mientras que en 2009 se redujo a 72 por ciento, cambio que probablemente se dio luego de que se revelaron las complicaciones de la movilización militar.

Este descontento comenzó a ser evidente justo a la mitad del sexenio calderonista, cuando diversos actores hacían el balance de la actual administración. En este periodo, analistas y Comisiones de Derechos Humanos afirmaron que no era posible concebir un sistema político y social que se preciara de ser democrático y que al mismo tiempo permitiera la violación sistemática de derechos humanos, o bien, no encaminara sus esfuerzos a la disminución de ello.

Ejército mexicano, sombrío símbolo de seguridad

La función militar es el servicio de armas que la nación requiere, pero en México, como en algunos otros países, el Ejército también se ha utilizado como una especie de comodín que llena huecos en actividades de emergencia, sociales, de seguridad pública, ecológicas y demás, así lo afirma Antonio Saucedo López en el libro *Teoría Jurídica del Ejército y sus lineamientos constitucionales*. En efecto, desde hace varios años, el Ejército mexicano realiza actividades de apoyo en desastres climáticos o contingencias, como inundaciones, terremotos, sequías, incendios y epidemias.

En esta publicación, editada por la UNAM, Saucedo López afirma que los entes gubernamentales que deberían realizar dichas tareas, o no tienen los medios necesarios para enfrentar tales eventualidades que sí son de su competencia, o existe una confusión en las funciones del Estado, lo que hace verdaderamente complicada la actividad del Ejército. Esto provoca que las fuerzas armadas invadan esferas que no son de su competencia o bien, que son ajenas a su verdadera naturaleza funcional, lo cual deriva en una serie de problemas políticos y sociales “que hacen convulsionar a la nación”, por ello la necesidad de contar con una teoría jurídica acerca del actuar de las instituciones castrenses.

Aunado a ello, es ineludible hacer una clara diferencia entre seguridad interna o ciudadana y defensa nacional, la primera relacionada con la criminalidad y la segunda con la soberanía de un Estado, como lo afirma la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, diferencia que permite concebir una política pública de seguridad que aborde las causas de la violencia y la criminalidad.

En 2006 se dio el mejor ejemplo de cómo se utiliza a la milicia luego de que Felipe Calderón desplegó al Ejército mexicano con el argumento de combatir el narcotráfico y por ende bajar los índices de criminalidad y de hechos violentos en todo el territorio nacional. Con la implementación de este plan, los efectivos militares comenzaron a realizar operativos, retenes (puntos de revisión) y patrullajes, cuyo principal aporte fue incrementar la visibilidad de soldados con uniformes verde olivo en calles y poblados, pero la cruzada antidrogas olvidó plantear estrategias normativas o preventivas.

De acuerdo con las reflexiones de Saucedo López, “la llegada del presente siglo ha convulsionado al país frente a problemas que no se esperaban y que –a su parecer– a veces han sido resueltos de forma poco idónea y ortodoxa dentro de los cuadros estratégicos de la nación”. Como ejemplo están los levantamientos armados en Chiapas o en Guerrero, casos que también pusieron en entredicho las decisiones de Estado.

Desde entonces, y hasta ahora, la agenda en materia de seguridad y justicia aún está pendiente en México. Así lo demuestran los retrasos legislativos en temas como la reforma del Estado, la reforma al fuero militar y la Ley de Seguridad Nacional; o bien, la demora en la aprobación de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos que el Congreso de la Unión finalmente aprobó a principios de 2011 y que ya fue avalada por la mayoría de las entidades federativas.

Contar con garantías legales podría ser un paso afirmativo en la construcción y consolidación de la democracia, como lo plantea el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Pedro Salazar Ugarte. En su ensayo *El rompecabezas y el modelo; claves para la segunda transición mexicana*, señala que tanto “seguridad” como “justicia” son términos cargados de múltiples significados filosóficos, jurídicos, políticos, e –incluso– retóricos.

Un hecho significativo si se toma en cuenta que con la idea de resguardar la seguridad y prevenir actos que pudieran poner en grave peligro a la sociedad o a los Poderes de la Unión, se desplegó de forma masiva al Ejército en el territorio mexicano. En este contexto pareciera que el concepto de justicia se ha dejado de lado, pese a que la investigación de presuntos delitos, la sanción a los responsables y la protección de las víctimas constituyen una obligación del Estado.

El también doctor en filosofía política, señala que la idea de seguridad como garantía “es la que se encuentra detrás de nociones como seguridad social, seguridad alimentaria, seguridad laboral, seguridad pública, o seguridad nacional”. Conceptos que reflejan la forma en que el Estado pretende salvaguardar el bienestar social, la integridad física del individuo, los bienes materiales de las personas, la estabilidad estatal y la paz social.

Al asociar el término “seguridad” con otros conceptos, esta idea se traduce en un imperativo: ofrecer protección a una situación o bien valioso. Por su parte, afirma Salazar Ugarte, el concepto de “justicia” es, al menos en el campo filosófico, uno de los más complejos y estudiados en la historia. Esto resulta preocupante porque de acuerdo con Naciones Unidas los Estados tienen una especial obligación de procurar justicia en los casos de graves violaciones a derechos humanos en donde están involucrados agentes estatales.

Filósofos desde Hobbes hasta Kant, pasando por Locke, apostaban –cada uno con fórmulas diferentes– por la concentración en manos del Estado del uso de la violencia y de la capacidad punitiva. A esa concentración estatal de los medios para prevenir, y en su caso, sancionar las infracciones a las normas de la convivencia se le conoce, precisamente, como la administración de justicia. Este concepto mantiene una estrecha relación con el papel del Estado porque éste último, mediante el Derecho, es el ente administrador de la convivencia.

En su ensayo, el también doctor en filosofía política afirma que demandar seguridad y exigir justicia pueden ser causas nobles y legítimas, pero también pueden ser cortinas de humo para abonar en la dirección opuesta. Quizás esto es lo que sucede en el México actual, o al menos no hay un panorama claro de que el Estado esté reforzando sus políticas en la dirección correcta.

En un primer momento, la intervención militar fue cuestionada porque al parecer no había fundamento legal que permitiera el despliegue castrense. Sumado a esto, y debido a que el país estaba enfrentando una batalla metafórica y no una guerra real, no se promulgó ninguna ampliación legal de las facultades del Ejército porque contar con un mecanismo de tal naturaleza parecía no ser necesario. Esto pese a que el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en tiempos de paz “ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”.

Es exactamente el concepto de disciplina militar el que ha causado mayor controversia entre los activistas de derechos humanos y los defensores de las facultades de la milicia. De acuerdo con el general Alfonso Corona del Rosal, el Ejército se funda en valores éticos que hacen fuerte su existencia y organización. Esos valores como la disciplina y la obediencia identifican a los miembros de las fuerzas armadas, y al mismo tiempo dotan a estas instituciones de las características morales necesarias para estructurar su origen, su historia y su realidad actual, lo que hace que el sistema militar sea tan rígido.

El general Corona del Rosal expresó, en la publicación de la Sedena, *Moral militar y civismo*, que un soldado sin esta disciplina es un “bárbaro armado” ya que –advierte– la disciplina también es el vínculo de unión entre los efectivos de las fuerzas armadas sin el cual la población civil estaría ante la presencia de un peligro social. Si bien el artículo 129 constitucional hacía referencia a la disciplina, existe otra disposición legal que refrendó la decisión de Calderón Hinojosa de militarizar el país.

Esta normatividad se deriva de la resolución que en 1996 dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), cuando analizó una acción de inconstitucionalidad (1/96) promovida por Leonel Godoy Rangel y otros integrantes de la LVI legislatura de la Cámara de Diputados, en ese entonces el alto tribunal concluyó, entre otras cosas, que:

(Del) estudio relacionado de los artículos 16, 29, 89, fracción VI y 129 de la Constitución Federal de la República, permite concluir que... es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea

y Armada pueden, aunque no se haya decretado suspensión de garantías, actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública, pero siempre a solicitud expresa, fundada y motivada de las autoridades civiles, y con sujeción al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma.

Por estas razones es válido estatuir que las fuerzas armadas están constitucionalmente facultadas para actuar, acatando órdenes del presidente de la República, cuando sin llegar a los extremos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, se produzcan situaciones que hagan temer que de no enfrentarlas de inmediato desembocarían en alguno o todos esos graves fenómenos.

Con base en esta resolución, la SCJN consideró que era una decisión legítima que los integrantes del Ejército llevaran a cabo habitualmente labores policiales, tales como retenes en las carreteras, registros de personas y registros de propiedades (cateos), así como el arresto y la detención de presuntos delincuentes en bases militares, con o sin la presencia de autoridades civiles.

Contra la muralla del crimen organizado

Mientras cada día los medios de comunicación daban un nuevo número de muertos de ambos bandos: la delincuencia y el gobierno; el interés internacional se concentraba en la militarización que enfrentaban los estados, en particular Tamaulipas, Guerrero, Michoacán y Chihuahua. No fue predeterminado que fueran éstas las entidades claves donde el ejecutivo federal decidió jugarse lo que puede considerarse “su última carta” contra el flagelo del crimen organizado; allí se tenían los más altos índices de criminalidad y el poder de los cárteles de la droga se expandía cada vez más.

La cruzada antidrogas comenzó con el Operativo Conjunto Michoacán, en el estado natal de Felipe Calderón, sin embargo Chihuahua atrajo las miradas de todo el mundo, no sólo por el fenómeno del feminicidio (asesinatos dolosos de mujeres), también porque en el ámbito internacional era calificada como una de las entidades más peligrosas del país y con Ciudad Juárez como la más peligrosa del mundo.

En este escenario Ciudad Juárez se convirtió en un lugar clave para el despliegue militar que inició en marzo de 2008. Esta acción, mejor conocida como Operativo Conjunto Chihuahua, hizo que aproximadamente 2 mil 500 soldados y 425 agentes federales y ministerios públicos del fuero federal se coordinaron con el comandante de la Quinta Zona Militar, Jesús Espitia Hernández, para inundar de soldados las calles de esta entidad fronteriza. Según algunos opositores, una estrategia de “mano dura” como esta, podía utilizarse como medio de represión política en contra de grupos o movimientos sociales que protestaban contra ciertas políticas gubernamentales.

Entre las acciones del personal castrense se incluyó un patrullaje permanente con la participación de 2 mil 26 elementos efectivos del Ejército mexicano, 180 vehículos tácticos y 3 aeronaves. Asimismo 425 elementos de las fuerzas federales sirvieron de apoyo de la Policía Federal Preventiva. Tal cantidad de efectivos buscaba regresar la tranquilidad en Chihuahua, pero en menos de diez meses del inicio de la “ocupación” se cometieron 2 mil 250 asesinatos, mientras que en todo el 2008 fueron mil 863.

Para principios de 2009, la Sedena anunció que el operativo contaba con cerca de 10 mil efectivos entre soldados, agentes y policías federales. Con la llegada de los militares a esta entidad las violaciones a los derechos humanos de la sociedad en general, tales como extorsiones, detenciones y cateos sin orden judicial, torturas, daño en propiedad ajena, violaciones y robos, entre otros, parecieron aumentar. Aunado a esto las amenazas y agresiones contra defensores de derechos humanos se incrementó. La ONU reportó 11 agresiones contra activistas tan sólo del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2009 en esta entidad.

La percepción de la sociedad de Chihuahua fue una ola de abusos, así lo dio a conocer la Red TDDT, conformada por 70 organizaciones civiles en todo el país. La organización precisó que muchas de las violaciones cometidas por el Ejército

terminaban siendo turnadas a la justicia militar. Cuando así sucedía, las víctimas no tenían pleno acceso a la justicia y a la reparación del daño, es decir, la alegada competencia del fuero militar para estos casos, implicaba impunidad en las violaciones a derechos humanos cometidas por elementos del Ejército, señaló esta organización.

La Red TDDT también afirmó que en Chihuahua, al igual que en otros estados con gran presencia militar, como Tamaulipas, Nuevo León o Morelos, se percibía un ambiente tenso, de angustia y psicosis por la intervención castrense: “Sin haber sido declarado un estado de excepción, se vive como un estado de excepción, sólo que sin las garantías mínimas que dicha declaratoria prevería”. Este clima de miedo hizo que poco a poco la súplica de la sociedad se convirtiera en una sola: “no disparen, somos inocentes”, afirma la periodista Marcela Turati en *Fuego cruzado*, libro donde recopiló varios de sus reportajes.

Para la ciudadanía, la presencia del Ejército reflejó un gobierno autoritario que había fallado en su consolidación hacia un Estado de Derecho. Agnieszka Razinzka, secretaria ejecutiva de la Red TDDT explica que con la presencia de las fuerzas armadas surgieron múltiples quejas de jóvenes y mujeres que se habían sentido agredidos por los militares, principalmente durante los retenes, o bien, cuando eran víctimas del robo de sus pertenencias, y además amenazados para no denunciar, ya que si lo hacían los soldados previamente habían tomado nota de sus nombres o direcciones.

Entidades hacia nuevas tácticas de lucha

En múltiples ocasiones, dependencias gubernamentales, como la Secretaría de Gobernación (Segob) y la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) afirmaron que la estrategia de militarización a lo largo del país contó con la anuencia de gobiernos estatales y municipales; pero al parecer, éstos no tomaron en cuenta que la nueva política de seguridad sería causa del aumento de abusos cometidos por militares contra la población civil.

Pese a las evidencias, el gobierno federal negó la creciente ola de violaciones a derechos humanos. En el informe de actividades de la CNDH que abarcó del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, este organismo precisó que la inseguridad pública dio como resultado un incremento de quejas presentadas en contra de autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro de las que destacaban las Secretarías de la Defensa Nacional, de Seguridad Pública y de Marina. Muchas de estas investigaciones se resolvieron a través de la emisión de recomendaciones dirigidas a las autoridades señaladas como responsables.

Este número, por sí sólo, no representaba nada, pero reflejó que la ciudadanía se sentía hostigada por una institución que ostentaba el poder. Al respecto, el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Raúl Plascencia Villanueva, fijó su postura al asegurar que el Ejército no era una policía, “tuvo que intervenir en una cuestión de emergencia”, afirmó. En diversas ocasiones, el Ombudsman nacional –quien rindió protesta en noviembre de 2009– fue cuestionado por los medios de comunicación acerca de qué implicaba que los militares ejercieran tareas de policía civil, a lo cual respondió –en diversos medios impresos y electrónicos– que dicha polémica debía ser motivo para establecer un nuevo concepto policial.

Esta respuesta dejó ver que si algo no se podía refutar era la urgente necesidad de combatir todas las modalidades de la delincuencia. Sin embargo, también reflejó que no había condiciones para que los soldados fueran desplegados de forma masiva en las calles, ya que esto generaba una serie de hechos muy cuestionados por la sociedad. Pese a ello, en noviembre de 2010, el secretario de la Defensa Nacional, Guillermo Galván Galván afirmó ante el Gabinete de Seguridad Nacional que la permanencia del Ejército en las calles para combatir el tráfico de drogas se necesitaría por lo menos 10 años.

Al mismo tiempo surgió un nuevo término que revelaba la complejidad del tema: los “daños colaterales”. Este nuevo concepto fue utilizado por el gobierno federal para justificar la relación entre el aumento de violaciones a derechos humanos, la presencia de las fuerzas armadas en tareas de policía civil y la violencia de los criminales. En la misma reunión de noviembre, Galván Galván afirmó que el

Ejército continuaría en las calles a pesar de las lamentables muertes de civiles, niños, jóvenes estudiantes y adultos.

Cada vez que las instituciones encargadas de la procuración de justicia y de la seguridad pública se referían a las consecuencias de la “guerra”, argumentaban que era ineludible que en este enfrentamiento armado habría víctimas, sin embargo, los “daños colaterales” cobraron relevancia el 3 de abril de 2010, día en que 13 personas que viajaban en una camioneta en la carretera que va de Reynosa a Nuevo Laredo fueron agredidas con disparos y granadas de fragmentación por elementos militares en Ciudad Mier, Tamaulipas.

Como resultado del enfrentamiento murieron los menores Martín y Brayán Almanza Salazar, de 9 y 5 años respectivamente. Además cinco personas más fueron heridas. Casi un mes después, el 30 de abril, el titular de la Procuraduría General de Justicia Militar (PGJM), José Luis Chávez García, respaldado por la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, atribuyó los hechos a un “fuego cruzado”.

Pese a que el caso se convirtió en un tema mediático, dos meses después, en junio de ese año, la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana no había iniciado procedimiento alguno para encontrar a los responsables y hacer justicia.

Como justificación, la Sedena sostuvo que los efectivos militares no cometieron violaciones a los derechos humanos de las víctimas. Sin embargo, del análisis del expediente de queja que abrió la CNDH, se acreditaron violaciones a la vida, la seguridad personal, al trato digno, al acceso a la justicia, a la legalidad y a la seguridad jurídica, y que el Ejército violó el derecho de los menores a que se protegiera su integridad.

De acuerdo con el organismo defensor de los derechos humanos, el análisis no encontró sustento a lo dicho por la autoridad, quien afirmó que la muerte de los menores y los daños causados a otras cinco personas fueron resultado del fuego cruzado entre personal militar y delincuentes. Para la CNDH, los elementos militares que participaron en los hechos trasgredieron la Constitución, violaron leyes y normas de carácter nacional y diversos instrumentos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos.

En opinión del analista político, Julián Andrade, el tema no era sencillo. El 16 de junio de 2010 –cuando la CNDH emitió una recomendación a la Sedena por este caso– el especialista escribió en el diario *La Razón* que existía la equivocada percepción de que en un caso de esta naturaleza quien exigía justicia en realidad estaba atacando a las fuerzas armadas. “Hay ataques interesados, es verdad, pero también hay una crítica que lo que intenta es proteger al Ejército, que a fin de cuentas es una de las instituciones que mayor confianza infunden a la población”. Por ello, el analista consideró que el Ejército mexicano debía defenderse con transparencia. “En nada ayuda el silencio”, afirmó.

Catástrofes de este tipo ocurrían desde antes de 2010 pero siempre fueron catalogadas como acusaciones sin sustento que pretendían debilitar la autoridad moral de las fuerzas armadas. Algunas denuncias indicaban que bajo el escudo de buscar delincuentes y narcotraficantes, los soldados detenían, privaban de la libertad, torturaban y ejecutaban a personas que no estaban involucradas en actividades ilícitas. Mientras que en los enfrentamientos armados, donde los soldados disparan para acabar con el enemigo, han muerto civiles que por azar se encontraban en el lugar.

El caso de los menores Martín y Brayan, abrió la discusión acerca de la impunidad militar, un tema que en el fondo llevaba a otro más sensible: la legislación castrense, pero además posicionó el concepto de “daños colaterales” que en el futuro sería emblema en las declaraciones tanto de Felipe Calderón, como del procurador de Justicia Militar, José Luis Chávez García.

CAPÍTULO III



Helguera "Indefensión"
La Jornada 3 de mayo de 2010

Soldados toman el cielo por asalto

En esencia, los miembros de las fuerzas armadas, a diferencia de los elementos de las policías encargadas de la seguridad pública, tienen la responsabilidad de mantener la estabilidad y el orden del país frente al exterior. Pero esa no es su única función, pues la sociedad también les ha encomendado servir y defender las comunidades al interior de una nación. Debido a que el Ejército es un agente del Estado, resulta importante y apropiado que se asegure que los uniformados y aquellos con quienes éstos entran en contacto, reciban un trato “justo e imparcial”. Pero en la actualidad parece no ser así porque se trata de una institución que históricamente ha tenido características específicas.

Estas características responden a sus orígenes, de acuerdo con el analista político Jorge Carrasco Araizaga, “Esta historia tiene sus raíces más afianzadas en el término de la Revolución mexicana, cuando el régimen político encabezado por el Partido Revolucionario Institucional fue definido y echado a andar, precisamente, por los militares”. El articulista considera que por casi tres décadas, los militares controlaron la presidencia de México y que fue hasta 1946, con la llegada de Miguel Alemán Valdés, que comenzó la sucesión de civiles en el Poder Ejecutivo.

Carrasco Araizaga también reconoce que aunque los generales dejaron la presidencia, se reservaron grandes espacios de poder: el control del Partido en el poder, gubernaturas, posiciones en el Congreso y otros cargos en la administración pública. La presencia militar y sus atribuciones especiales siempre fueron “algo normal”. Basta con observar que las fuerzas armadas tienen un régimen propio apegado a las normas de una República federal, como es México; pero además cuentan con un orden jurídico específico que contempla delitos, penas y procesos de procuración de justicia distintos a los que se llevan a cabo en la jurisdicción civil.

A lo largo del tiempo, este orden jurídico ha sido cuestionado. Si bien en un principio las fuerzas armadas tuvieron un carácter heroico, por sus fines trascendentes, que suponían la posibilidad de entregar la vida en defensa de la patria, actualmente su actuar es constantemente cuestionado, algo que comenzó a ser más notorio cuando inició la administración de Felipe Calderón.

Expectación e incertidumbre por crímenes y delitos

Los más arduos críticos del sistema de justicia castrense consideran que el Código de Justicia Militar (CJM), principal ordenamiento legal del Ejército mexicano, que data de 1931, no genera óptimas condiciones procesales para las víctimas y para los presuntos culpables. Por ello critican que casos de graves violaciones a derechos humanos sean investigados por los ministerios públicos militares. La demanda de algunos actores políticos, líderes de opinión y organizaciones no gubernamentales es precisamente una reforma a este Código.

“Las tareas ligadas a la milicia siempre estuvieron presentes en la historia de México, por tal motivo el tema también ha estado inscrito en la legislación”, advierte el historiador Francisco Javier Clavijero, quien señala que hay un gran número de conductas de los elementos de las fuerzas armadas que a lo largo de la historia se han considerado como actos ilícitos y que por tanto se sancionan.

En su libro *Historia Antigua de México*, el historiador menciona que algunas de estas conductas son “la traición, el uso indebido de las insignias o armas, el hostigamiento al enemigo sin órdenes superiores, la incitación al pueblo para crear conflictos, y otros actos similares; la mayoría de los cuales eran sancionados con la pena de muerte (que ya no existe), aun cuando la forma de ejecutarla era diferente para cada caso”.

A estos actos se les conoce como delitos contra la disciplina militar y cuando los elementos castrenses incurren en alguno de ellos son juzgados conforme al derecho penal militar. Pero existen otros delitos perpetrados por integrantes del Ejército que consisten en violaciones a derechos humanos, tales como: desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, homicidios ilegítimos, tortura y detención arbitraria, entre otros.

Organizaciones nacionales, internacionales e incluso oficinas de Naciones Unidas señalan que con frecuencia ni las autoridades civiles ni las militares investigan estos crímenes de forma inmediata, imparcial y eficaz, con lo cual se deja de garantizar que los responsables de dichos crímenes sean juzgados según lo establecido en las leyes nacionales y en el Derecho internacional de los derechos humanos.

Ante las condenas de hechos violentos y las demandas de justicia, la Sedena da por hecho que no existen violaciones a los derechos humanos. En el sitio web de esta dependencia federal se menciona que, como consecuencia de las acciones que realiza el Ejército y Fuerza Aérea mexicana para afectar la estructura financiera e intereses de la delincuencia organizada “existen quejas que son presentadas por sus integrantes (de la delincuencia organizada) para desprestigiar a este Instituto Armado y de esa forma limitar sus operaciones”.

Estos argumentos a favor de la milicia son un claro ejemplo de como la Sedena niega cualquier acusación en su contra e insiste en que las quejas son infundadas. Sin embargo, se han encontrado situaciones que confirman violaciones a los derechos humanos, y si bien es cierto que estas evidencias no pueden condenar a todo el Ejército, sí ponen en duda temas como la Ley de Seguridad Nacional, la existencia del fuero militar, la lealtad al país y a la institución, y sobre todo, la presencia de las fuerzas armadas en tareas de policía civil.

Javier Hernández Valencia, representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, asevera que “el respeto de los derechos humanos comienza con la formulación e implementación de políticas que respondan a las necesidades ciudadanas”. Avances de esta naturaleza se dieron el 18 de junio de 2008 cuando se publicaron diversas reformas a la Constitución mexicana en materia de justicia penal con el objetivo de transitar hacia un sistema penal acusatorio más eficiente.

Mediante dichos cambios se incorporaron importantes avances en la procuración de justicia, tales como el juicio oral y la presunción de inocencia, al menos así lo anunciaron los actores políticos que aprobaron estas reformas legislativas. Sin embargo, también se elevó a rango constitucional la figura del arraigo, pues en aras del combate a la delincuencia organizada y la prevalencia de la seguridad pública, fue necesario restringir derechos humanos como la libertad personal, el libre tránsito, la integridad física y mental, así como la presunción de inocencia.

En estas modificaciones constitucionales había una clara incongruencia en cuanto a la presunción de inocencia porque la reforma al artículo 16 constitucional, menciona que el arraigo “sirve para lograr el éxito de la investigación, la protección

de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia”. Esta figura jurídica puede aplicarse por un plazo de 40 días, que se puede extender a 80.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) considera que el arraigo afecta gravemente el derecho de la persona a una defensa adecuada. Si bien la Constitución prevé su aplicación solamente en casos de delincuencia organizada –durante los ocho años necesarios para que la reforma constitucional entre en vigor–, se continúa aplicando para todo tipo de delitos considerados “graves” por la ley penal. Pese a las modificaciones, los defensores de derechos humanos argumentan que este es un método que el Ejército mexicano utiliza de forma recurrente.

Según información de la Procuraduría General de la República, obtenida a través del Sistema de Acceso a la Información Pública por la CMDPDH, durante diciembre de 2006 y julio de 2009 se solicitaron 729 órdenes de arraigo. Dichas órdenes de arraigo fueron por distintos delitos, 366 por delitos contra la salud, 179 por el delito de secuestro, 143 por lavado de dinero, 11 por terrorismo y 9 por robo de vehículos.

El arraigo es una detención arbitraria utilizada para obtener información de una persona en el marco de una investigación penal y, que bajo una orden judicial, permite la vigilancia permanente del ministerio público. Uno de sus fines es incrementar el tiempo con el que cuenta la autoridad para iniciar la investigación, a la vez que mantiene a la persona privada de su libertad, por tal razón organizaciones de la sociedad civil rechazan que esta figura jurídica se siga utilizando.

Para la CMDPDH el objetivo del arraigo no es declarar si una persona es inocente o culpable, sino privarla de la libertad para conseguir información que puede ser valiosa para la investigación penal, es decir: no se investiga para arraigar, se arraiga para investigar. Es importante resaltar que antes de la reforma, la SCJN declaró que el arraigo vulnera diversos derechos constitucionales, entre ellos la libertad personal.

En este mismo sentido, se pronunció el Comité Contra la Tortura, un órgano de Naciones Unidas conformado por expertos independientes que supervisan la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelas,

Inhumanos o Degradantes. Este Comité recomendó al Estado mexicano que, a la luz de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, garantizara “que la figura del arraigo desaparezca tanto en la legislación como en la práctica, a nivel federal así como estatal”.

Aunque la CMDPDH afirma que el Estado debe ser el primer garante de la seguridad de las personas, también ha documentado casos de violaciones a los derechos humanos como la detención arbitraria, la afectación a la libertad personal, la vulneración de la presunción de inocencia y la tortura e incomunicación. Así por ejemplo, esta organización documentó el testimonio de un policía arraigado por 40 días en el 28 Batallón militar “Aguaje de Tuna”, en Tijuana, Baja California, en 2009.

El policía expresó: “... yo estaba entripado de las manos, de los pies y de las rodillas, acostado en un colchón delgado, y siento el peso de ellos en mis piernas y de otra persona que ponía su bota en mi pecho y otra que ponía la bolsa de plástico en mi cara. Yo le gritaba: 'por favor, por favor', Recuerdo que en una ocasión perdí el conocimiento y desperté con una descarga eléctrica. Cuando me hacían eso, es la primera vez que he conocido la oscuridad...”.

Pese a la gravedad del problema, en octubre de 2010, Felipe Calderón calificó de “cantaletas” las quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos por parte del Ejército mexicano y señaló que esta situación ya le empezaba a cansar. Afirmó que en los operativos castrenses siempre se respetaba la dignidad de los criminales con lo que dio a entender que las acusaciones contra el instituto armado eran de delincuentes y no de personas víctimas de la guerra contra el narco. Así quedo evidenciada la respuesta de la autoridad.

En una entrevista radiofónica con Joaquín López-Dóriga en Radio Fórmula, Calderón dijo que los delincuentes sabían que si eran detenidos “no los vamos a vejar, como muchas veces dicen; aquí a cada rato vienen a decir de las violaciones a los derechos humano del Ejército y una serie de cantaletas que ya empiezan a cansar, que no son ciertas”. Esta es una postura que otros funcionarios han reforzado. La diputada piriista Marcela Guerra Castillo se refiere a la milicia como los “héroes de la nación” y asegura que ellos no pidieron estar en las calles, por ello defiende los esfuerzos que han realizado para adaptarse a un ambiente que no es el suyo.

Víctimas entre la oscuridad y el silencio

Organizaciones civiles han documentado un gran número de casos de violaciones a derechos humanos cometidas por soldados, sin embargo, las cifras son inciertas, como lo reveló el informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas durante los años 70 y principios de los 80. Este informe fue elaborado por la CNDH luego de que el ex presidente, Vicente Fox, creara la Fiscalía Especial para Movimientos Políticos y Sociales del Pasado, un organismo que investigaría los crímenes cometidos en la llamada “Guerra Sucia”.

La CNDH documentó 206 casos de personas reclamadas por sus familiares y consideradas como víctimas de desaparición por parte del Ejército mexicano, de éstas desapariciones, 160 se dieron en medio de acciones armadas, pero las cifras no cuentan con credibilidad toda vez que fueron cuestionadas por la opinión pública al considerar que la información no fue fidedigna. Lo que sí se puede afirmar es que, desde hace diez años, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación porque en México se constató que la milicia era responsable de violaciones a derechos humanos.

La CIDH se pronunció al respecto debido a que es un organismo con competencia para juzgar casos de los países pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos (OEA), de la cual México es parte. En 2001 la CIDH reconoció que en el país se cometían violaciones a las garantías individuales. A esta conclusión llegó cuando analizó un caso de violación sexual ejercida por militares en perjuicio de tres mujeres indígenas en el estado de Chiapas.

El 4 de abril de 2001 la Comisión Interamericana exhortó al gobierno mexicano trasladar a la Procuraduría General de la República (PGR) un caso de violación sexual ejercida por soldados, con el objetivo de juzgar con mayor efectividad a los miembros de las fuerzas armadas que incurrieran en graves delitos contra civiles. Dicha recomendación fue por el caso de Ana, Beatriz y Celia González Pérez (nombres ficticios), tres indígenas tzeltales que el 4 de junio de 1994 fueron detenidas en un retén militar instalado tras el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Chiapas.

De acuerdo con el expediente, las hermanas González Pérez y su madre, Delia Pérez de González, fueron interrogadas y privadas de su libertad durante dos horas. Las tres hermanas fueron golpeadas y violadas en reiteradas ocasiones por los militares. Después de lo ocurrido, el 30 de junio de 1994, las jóvenes agredidas –de 20, 18 y 16 años de edad– presentaron una denuncia ante el Ministerio Público Federal; sin embargo, el 2 de septiembre de 1994, el expediente de dicha denuncia fue trasladado a la Procuraduría General de Justicia Militar, quién dos años después, en febrero de 1996, decidió archivar el expediente al argumentar “la falta de comparecencia de las víctimas a declarar nuevamente y a someterse a pericias (exámenes) ginecológicas”, como lo señalara el informe del Estado mexicano enviado a la CIDH

Como la investigación se archivó, el caso permaneció sin justicia ya que a decir de la defensa legal de las tres indígenas –encabezado por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil)– era inaceptable la pretensión de que estas mujeres, que fueron torturadas por integrantes de la institución castrense, se sintieran seguras declarando (por tercera vez) ante este organismo.

En reiteradas ocasiones los peticionarios hicieron del conocimiento de la Fiscalía civil, que debido al temor y trauma que las víctimas sufrieron, se les dificultaba trasladarse a los juzgados civiles, ya que tenían que atravesar retenes militares, lo cual obstaculizó su declaración ante esta autoridad. En este contexto, el 25 de noviembre de 1994, Antonio Riviello Bazán, entonces secretario de la Defensa Nacional, dijo a los medios de comunicación que la Procuraduría General de la República se deslindó y obstaculizó la investigación al trasladarla a la justicia militar, ya que –afirmó– el Ejército nunca reclamó la jurisdicción del asunto.

También aclaró que existían mecanismos jurídicos para que el expediente volviera a la justicia civil y además agregó “no queremos ser cómplices de esto; no vamos a solapar actos que estén fuera de la disciplina. Si algo se cometió, que se castigue”. Dichas declaraciones las hizo a cinco días de dejar el cargo, quizás por ello no dudó en sostener: “...y si la ley dice que se debe devolver, lo acataremos”. A pesar de estas declaraciones, y que para 2010 habían transcurrido 16 años de los hechos, la investigación permanece en el sistema de justicia militar y sin sentencia.

La importancia de este caso radica en que hizo que el sistema interamericano de la OEA se pronunció sobre el vínculo entre el fuero militar y las violaciones a derechos humanos en México, aunque no fue más allá porque no tenía la facultad para hacerlo. La agresión contra las hermanas González Pérez quedó impune, pero años después se presentaría un caso similar, esta vez sí se encontraron a los responsables. De acuerdo con información de la revista *Proceso*, los hechos ocurrieron el 11 de julio de 2006, cuando un grupo de militares tenían la encomienda de proteger las boletas de la elección presidencial que se concentraron en el distrito 03, con sede en Monclava, Coahuila.

Los soldados irrumpieron en Castaños, una población cercana a Monclava, en el lugar agredieron y violaron a 13 trabajadoras sexuales. Como los soldados no estaban en funciones, el caso se investigó en el sistema de justicia civil, quien los juzgó porque se trataba de personas que cometieron el delito fuera de sus actividades militares. Si bien se señaló que los responsables fueron 20 o 21 soldados en estado de ebriedad y bajo la influencia de otras sustancias tóxicas, sólo nueve de ellos fueron juzgados en el fuero común; del resto nunca se supo nada, relataron los medios de comunicación.

Testimonios que abren caminos

Luego de que varios países del mundo dejaron de ser gobernados por juntas castrenses, buscaron consolidar la incipiente democracia a la que aspiraban. Un paso para esa transición fue investigar los actos presuntamente abusivos que los miembros de las fuerzas armadas cometieron contra la población civil; sin embargo, en México no sucedió así, y por el contrario, las autoridades desestimaron las denuncias.

En opinión de Abel Barrera Hernández, director del Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, una organización que litigó dos casos de violación sexual ejercida por militares contra indígenas de la etnia tlapanecas del estado de Guerrero, hay testimonios que demuestran que existen violaciones a derechos humanos, que evidencian la impunidad del fuero militar, y que además abren los caminos de la justicia.

Como ya se sabe, los testimonios son muchos, pero hay cuatro en particular que destacan porque lograron eco internacional y colocaron en la agenda mediática, legislativa y social el tema del fuero militar, luego de que entre 2009 y 2010 llegaron al máximo tribunal de América: la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), organismo que se coordina con la Comisión Interamericana para juzgar a los países integrantes de la OEA.

Estos casos se refieren a la desaparición forzada del líder social Rosendo Radilla Pacheco en 1974, la detención arbitraria y tortura contra dos campesinos ecologistas Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García en 1999, y la violación sexual contra las indígenas Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú en 2002, todos en el estado de Guerrero.

Pese a que estos casos son por distintos delitos y se dieron en diferentes fechas, todos tienen un común denominador: se trata de graves violaciones a derechos humanos cometidos por elementos castrenses, y que llegaron a la Corte IDH. Para entender la desaparición el contexto en que se dieron estos casos se debe tomar en cuenta que Guerrero, donde ocurrieron los hechos, fue un estado de gran efervescencia social, en especial durante la década de los sesenta y setenta, un periodo que marcó la historia del México contemporáneo.

Lo anterior porque se agudizaron las precarias condiciones socioeconómicas, así como la debilidad de las instituciones y de la participación política, lo que generó que algunos sectores de la sociedad se radicalizaran y tomaran una posición contraria a la del gobierno. De acuerdo con algunos actores sociales de la época, la respuesta del gobierno a esta situación, y como una forma de resguardar la legalidad y el Estado de Derecho, se controló la disidencia utilizando la tortura, la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales.

Información de la CMDPDH revela que en este contexto se dio la desaparición de Rosendo Radilla Pacheco, un líder comunitario que nació en el rancho *Las Clavellinas*, a tres kilómetros al oriente de Atoyac de Álvarez, Guerrero, el primero de marzo de 1914. Este personaje fue un campesino, ganadero y cafeticultor que después se convertiría en un líder comunitario. En 1960 se incorporó al movimiento que luchaba en contra del gobierno de Caballero Aburto, quien gobernó la entidad de 1957-1961.

Durante esa década participó en el movimiento independiente de cafeticultores y campesinos en general, denunciando el acaparamiento de tierras y el latifundio, y demandando el reparto de tierras a los campesinos. Justo en esta época marcada por una política represiva contra los movimientos de disidencia social, es que desaparece Rosendo Radilla, presuntamente a manos de militares.

De acuerdo con el expediente, en 1992 se interpone la primera denuncia penal por esta desaparición forzada y desde entonces el caso transitó por diversas instancias: del fuero civil común al federal y luego al militar. Fue el 12 de noviembre de 2001 que el caso se envió a la CIDH. Cuando un caso llega a la CIDH, ésta lo puede aceptar o rechazar, si lo admite, lo analiza y de encontrar elementos de controversia suficientes emite recomendaciones al Estado involucrado. Si éste último no cumple con las recomendaciones, el caso se envía a la Corte IDH, quien a su vez emitirá un fallo definitivo.

La CIDH admite el caso de Rosendo Radilla el 12 de octubre de 2005 y tres años después, el 15 de marzo de 2008 el caso fue enviado a la Corte IDH. En este proceso, una de las respuestas del gobierno de México ante la desaparición forzada fue la afirmación del entonces secretario de Gobernación, Francisco Gómez Mont, que señaló “sería incorrecto que la Corte Interamericana juzgue a México por hechos que sucedieron años atrás, ya que el México de hoy es distinto al de ayer”.

También dijo que era preciso que la jurisdicción castrense se mantuviera tal cual estaba, ya que negarle la posibilidad de actuación a la justicia militar en casos similares a éste, sería afectar la disciplina militar. Finalmente, la Corte IDH emitió su fallo sobre el caso el 15 de diciembre de 2009. En la sentencia, el tribunal consideró pertinente señalar que, en tiempos de paz, la jurisdicción penal militar tiende a reducirse e incluso a desaparecer en los Estados democráticos y afirmó que en caso de que un Estado la conservara, su uso debía limitarse a casos donde fuera estrictamente necesario. Agregó que recurrir a la jurisdicción militar debía inspirarse en los principios y garantías que rigen el Derecho penal moderno porque “en un Estado democrático de Derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional”.

La Corte IDH señaló que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten

contra bienes jurídicos del orden militar. Como parte de las medidas de reparación y como una forma de evitar que hechos similares volvieran a ocurrir, esta resolución internacional exhortó al Estado mexicano a reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar, esto al considerar que éste ordenamiento era incompatible con la Convención Americana.

[E]n un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares. Por ello, el Tribunal ha señalado anteriormente que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.

Como en la desaparición forzada de Rosendo Radilla, los casos de violación sexual contra las indígenas tlapanecas Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú también fueron resueltos en la Corte IDH, quien en octubre de 2010 hizo públicas las sentencias de ambos casos que reiteraban la necesidad de reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar, una de las leyes que rige a las fuerzas armadas.

Este fallo internacional se debió a las violaciones sexuales de dos mujeres indígenas. La primera ocurrió en febrero de 2002 cuando Valentina Rosendo Cantú fue violada por militares en Caxitepec, municipio de Acatepec, Guerrero. Un mes después, en marzo de 2002, Inés Fernández Ortega vivió los mismos hechos, fue violada por soldados en Barranca Tecuani, Ayutla de los Libres, en la misma entidad, así lo describe el expediente de cada caso.

–¿Cómo sabe usted que eran militares?– preguntó la juez durante la audiencia de octubre de 2007 en Washington, Estados Unidos.

–Cómo no voy a saber que son militares... Porque van uniformados, van verde, y su gorra... y sus armas largas y la bota (sic)...– respondió Valentina con un tono de enojo y tratando de trasladar sus ideas al español.

El 16 de febrero de 2002, la joven de 17 años, lavaba ropa en un arroyo cerca de su casa, cuando ocho soldados la cuestionaron sobre el paradero de una persona. La golpearon, acosaron y dos la violaron mientras otros seis observaban, según consta en el expediente de la Comisión Interamericana. Acudió al centro de salud pero no pudo ser atendida ahí ni en el hospital de Ayutla debido a la falta de personal especializado.

El 8 de marzo de 2002, Valentina denunció la agresión ante el Ministerio Público (MP) del fuero común del distrito Judicial de Allende, Guerrero, quien solicitó exámenes que no fueron realizados otra vez por falta de personal. Fue hasta el 19 de marzo que un médico dictaminó “huellas de violencia”.

El 8 de abril de 2002, la Procuraduría General de Justicia de Guerrero declinó su competencia a la justicia militar, la cual archivó el caso en 2004 por “no acreditar” la violación sexual. Debido a esto el 10 de noviembre de 2003 la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco, el Centro Tlachinollan y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional demandaron ante la CIDH la admisión del caso, el cual fue aceptado el 21 de octubre de 2006.

–Lo que pido... que se aplique la justicia. Que den la cara los responsables. Quiero que me digan dónde están los responsables que abusaron de mí. Lo que yo pido– dice Obtilia, la traductora de Inés.

–En mi encuentro con los diputados... son ellos los que tienen que cumplir algunas de las sentencias. Lo primero es que no quiero los militares allá en mi comunidad–, continúa la mujer. Esas fueron sus palabras ante decenas de periodistas en una conferencia de prensa en la Cámara de Diputados.

En el mismo contexto que la historia de Valentina, se desarrolló la historia de Inés Fernández Ortega, una mujer que a los 27 años de edad fue golpeada y violada por militares que un 22 de marzo de 2002 entraron a su casa cuando preparaba agua fresca en compañía de sus cuatro hijos en la comunidad Barranca Tecuani, Municipio de Ayutla de Los Libres. Dos días después, el 24 de marzo, Inés denunció ante el mismo MP que Valentina, y acudió al hospital donde tampoco pudo ser revisada por falta de personal especializado, según consta en los informes de la Comisión Interamericana.

El 17 de mayo de 2002 el caso fue turnado al MP militar adscrito a la 35 zona militar. La investigación estuvo en el fuero militar desde mayo de 2002 y días después, el 15 de septiembre de 2006, se archivó ya que los agentes del MP de la Procuraduría de Justicia Militar (PJM) concluyeron que “no se acreditó la violación”. La decisión se basó, dice el expediente de la CIDH, en las declaraciones de los militares, en los testigos de “oídas” y porque Inés no se presentó a declarar.

El caso estuvo parado cuatro años en el fuero civil, hasta que el 16 de enero de 2007 el agente del MP del fuero común del distrito judicial de Allende reabrió la averiguación previa. En la audiencia pública ante la CIDH, el 12 de octubre de 2007, quedó expuesta la falta de interés del Estado mexicano para investigar, ya que se informó que no se concluyó la investigación preliminar, faltaron algunos peritajes, el retrato hablado de los agresores, el careo, y un dictamen psicológico de Inés.

A su vez, el Estado dejó en claro que no proporcionó ningún tratamiento a la víctima “porque aún no se creaban los centros de atención a víctimas de este delito”. Si bien proporcionó información a la CIDH de su supuesta investigación, lo hizo de manera confidencial, por lo que la contraparte estuvo impedida para seguir aportando pruebas. Fue hasta el 30 de octubre de 2008 que la CIDH emitió su Informe de Fondo en el que responsabilizó al Estado mexicano de las violaciones contra la integridad de Inés.

Finalmente antes de dictar su fallo la Corte IDH convocó a una última audiencia (el 5 de abril para Inés y el 27 de mayo para Valentina). En la audiencia de Valentina, que se realizó en San José, capital de Costa Rica, los representantes del Estado pidieron que el tribunal no se pronunciara por el fuero militar porque ya lo había hecho anteriormente en la sentencia del caso Radilla. Al ser cuestionado sobre el tema, Armando Vivanco Castellanos, director adjunto de Democracia y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, no quiso dar ninguna respuesta sobre el tema y dijo que estarían a la espera de la sentencia y que confiaba en que tomarían en cuenta la información presentada.

El primero de octubre de 2010, la Corte IDH hizo pública las dos sentencias contra México. Esta vez lo condenó por violar la integridad personal y las garantías judiciales de una debida investigación de ambas indígenas. En los dos casos el organismo exhortó al Estado mexicano a reabrir la investigación en la jurisdicción

civil y reafirmó la necesidad de reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar.

Pese a la primera resolución del caso de Rosendo Radilla, las violaciones a derechos humanos cometidas por militares aún eran investigadas y sancionadas en la jurisdicción militar. En entrevista, Alejandra Nuño, abogada de Cejil, y Santiago Aguirre, abogado de Tlachinollan, peticionarios el caso, dijeron que la Corte IDH responsabilizó al Estado mexicano de la falta de investigación adecuada, de tortura y del uso del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a derechos humanos.

El 20 de diciembre de 2010, por tercera vez en ese año y cuarta en lo que iba del sexenio de Felipe Calderón, la Corte IDH exhortó al Estado mexicano a reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar para excluir de la competencia castrense los delitos relacionados con violaciones a derechos humanos. Esta vez fue por la tortura y detención arbitraria de los campesinos ecologistas, Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García. En la cuarta sentencia referente a violaciones a derechos humanos, la Corte IDH puntualizó que la reforma al fuero militar se debía aplicar “no sólo para casos de tortura, desaparición forzada y violación sexual, sino a todas las violaciones de derechos humanos”.

La historia de Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores comenzó cuando decidieron establecer en el año 1998, junto con otros campesinos, la asociación civil Organización de Campesinos Ecologistas de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán (OCESP), con la finalidad de detener las operaciones de tala en los bosques de las montañas de Guerrero, que en su opinión, amenazaban el medio ambiente y el sustento de las comunidades campesinas locales, destacan los informes del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, quien documentó el caso.

El 2 de mayo de 1999, aproximadamente a las 10:30 horas, unos 40 efectivos militares del 40 Batallón de Infantería del Ejército mexicano se apersonaron en la comunidad de Pizotla, municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en la casa de Teodoro Cabrera García donde se encontraban éste y Rodolfo Montiel Flores reunidos con otras personas.

De acuerdo con los testimonios presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quien admitió el caso en febrero de 2004, los militares efectuaron una serie de disparos contra la casa del señor Cabrera lo que provocó la huida de las víctimas. Ellos fueron perseguidos y detenidos sin orden de autoridad, posteriormente fueron golpeados y torturados con toques eléctricos. Permanecieron detenidos hasta que el 7 de noviembre de 2001 cuando el entonces presidente, Vicente Fox, ordenó su liberación por razones humanitarias, pero no reconoció la inocencia de ambos, ni la existencia de violaciones a sus derechos humanos. Como no se creyó en su inocencia, los campesinos recurrieron al sistema interamericano de derechos humanos.

El 24 de junio de 2009, la CIDH sometió el caso a la CoIDH quien encontró responsable al Estado mexicano por violar la libertad, integridad personal y protección judicial de ambos campesinos, por ello ordenó investigar en la justicia civil la tortura, indemnizar a las víctimas por los daños sufridos y cubrir los tratamientos médicos y psicológicos correspondientes. Asimismo, pidió que se fortaleciera el funcionamiento del registro de personas detenidas con el fin de evitar abusos y reformar el Código de Justicia Militar para excluir de la competencia del fuero militar los delitos relacionados con violaciones a derechos humanos. Demanda que sigue pendiente.

Esta condena internacional se sumó a las tres anteriores, lo que estableció un importante precedente para futuros casos relacionados con violaciones a derechos humanos cometidas por soldados en funciones. Hasta la fecha, los sistemas políticos, judiciales y legislativos de México han demostrado ser incapaces de hacer frente al crimen organizado y de cumplir con las sentencias internacionales, por ello el Código de Justicia Militar y el fuero castrense siguen vigentes y sin modificación alguna. En tanto y como un esfuerzo por llevar ante la justicia a los responsables de estos delitos las organizaciones continúan con las denuncias en busca de los grandes cambios.

El primer paso a favor de las demandas sociales se dio en octubre de 2010. Luego de reuniones entre Felipe Calderón, titular del ejecutivo; Manlio Fabio Beltrones, presidente de la Mesa Directiva del Senado; y José González Morfín,

presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara alta, el titular del ejecutivo envió su propuesta de reforma al Código de Justicia Militar.

La iniciativa no elimina el fuero castrense. De acuerdo con el proyecto, los militares que cometan los delitos de desaparición forzada, violación y tortura, serán juzgados por tribunales civiles, pero el resto de los crímenes y violaciones a derechos humanos cometidos por soldados serán investigados y juzgados en los tribunales militares. Si bien la remisión de algunos casos de violaciones de derechos humanos de la jurisdicción militar al fuero penal ordinario representa un paso en la dirección acertada, la reforma propuesta no está completa, aseguran las mismas organizaciones.

Al analizar el sentido de la iniciativa estas asociaciones señalaron que los cambios propuestos permitirían que abusos graves, como las ejecuciones extrajudiciales y los allanamientos, se investigaran en el sistema de justicia militar. Esto impediría poner fin a la impunidad de la mayoría de los delitos. Además advirtieron que la reforma también concedería facultades discrecionales a las autoridades militares para clasificar si los crímenes eran graves o no.

A casi medio año de que se presentara esta iniciativa de reforma, el debate continúa en el Senado. Lo que es cierto es que, aunque las fuerzas armadas sean reacias a admitir sus errores por el costo político y social que ello conllevaría, atrás de cada queja, expediente y acusación hay una historia que puede o no estar ligada con el crimen.

Consideraciones finales

El uso político de las fuerzas armadas siempre traerá consigo problemas de gran magnitud. Esto pone de relieve la imperiosa necesidad de regular la presencia del Ejército, Marina y Fuerza Aérea mexicana en las calles, al tiempo que muestra la importancia de contener las excesivas facultades de la milicia. El actual contexto que vive México establece la oportunidad de promover una política pública en materia de seguridad que haga frente a las bandas criminales y disminuya los altos índices de corrupción e impunidad, y además, implica la obligación de promover una política de Estado que proteja y promueva los derechos humanos.

Los testimonios de personas involucradas, las reflexiones de académicos y las críticas de expertos y organismos especializados señalan que la seguridad debe ser concebida como una política pública con líneas de acción que tengan objetivos claros, que consideren las causas de la criminalidad y de la violencia y que tengan una referencia concreta sobre los derechos humanos, tanto en el ámbito normativo y operativo, como en la práctica, ya que de no ser así, de poco servirán las políticas represivas o punitivas.

Las políticas de seguridad deben garantizar que la población pueda ejercer sus derechos humanos y que las víctimas del delito cuenten con garantías procesales y protección judicial, por ello, es indispensable hacer una revisión y una reflexión crítica sobre los problemas que aquejan al país y en particular por aquellos que se refieren al acceso a la justicia, un fenómeno que en México aún es un reto. Este ejercicio permite plantear una agenda de cambios que hagan funcionar la democracia en beneficio de las mayorías.

Más allá de desacreditar las estrategias de seguridad implementadas por el gobierno federal, la ciudadanía demanda que las muertes de personas inocentes no queden en el olvido y que desaparezcan los tratos crueles, inhumanos y degradantes como la tortura y la desaparición forzada. La sociedad critica la propaganda oficial de la lucha anticrimen, cuestiona las pugnas entre cárteles, reprocha la falta de justicia y denuncia la impunidad con la única esperanza de transformar la realidad de un país secuestrado por la violencia y no, como otros piensan, con el fin de transgredir el orden de las fuerzas armadas.

El tema de los derechos humanos en manos de la justicia militar es amplio y complejo por la pluralidad de los enfoques y vertientes desde donde se puede analizar. Esta riqueza de argumentos ofrece un amplio panorama de estudio, cuyo principal aporte debe ser una interpretación que ayude a la construcción de instituciones más cercanas a la ciudadanía, lo que significará un aporte a la democracia y al desarrollo del país.

Hasta ahora el Estado mexicano tiene una deuda pendiente: el respeto a los derechos humanos y el acceso a la justicia, dos temas que debe analizar a la hora de resolver cómo costear una guerra, desarticular a las organizaciones criminales, recuperar espacios públicos, proteger a la población y bajar los niveles de consumo de drogas. Hay veces que los enfrentamientos armados y las detenciones de capos o de operadores de los cárteles generan mayor violencia, por ello es necesaria una estrategia que considere estos factores y que disminuyan el número de víctimas.

La batalla que México tienen que librar en materia de seguridad no puede permitir las violaciones a derechos humanos y mucho menos amparar a servidores públicos que ostentan el poder y que se conducen de manera imparcial y opaca, por ello, el trabajo periodístico no puede claudicar ante una guerra entre dos bandos tan activos como las fuerzas armadas y los criminales, porque –insisto– el silencio no puede ser la regla.

Apéndice

La voz de las víctimas de violaciones a derechos humanos cada vez se escucha con mayor fuerza. Tras las movilizaciones y acciones ciudadanas, las familias que cargan con el dolor, la frustración y el coraje de no saber de sus desaparecidos o de no obtener justicia para sus muertos, hoy tiene la esperanza de que el Estado enmiende los daños que ha causado. Sin embargo, aún están expectantes ante el cumplimiento de la histórica resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) quien, por unanimidad, determinó que el fuero militar debe restringirse en casos de violaciones a derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas.

Al finalizar la investigación de este trabajo (julio de 2011), la demanda de justicia y castigo a los culpables parecía hacerse una realidad. La SCJN sentó las bases para el anhelado cambio estructural. Después de seis sesiones –que el máximo tribunal del país realizó entre el 4 y el 14 de julio con el fin de analizar las obligaciones que derivan del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre la desaparición forzada del líder social Rosendo Radilla Pacheco–, el pleno determinó que el fuero militar no debe conocer casos de violaciones a derechos humanos donde se presuma la participación de efectivos militares.

El debate de los ministros evidenció que el tema del fuero militar permeó diversos ámbitos de la vida pública del país. Aunque en otras ocasiones la SCJN se mostró reacia a abordar este tema, después de las cuatro sentencias emitidas por la Corte IDH y luego de que las organizaciones no gubernamentales denunciaron los recurrentes arbitrariedades del Ejército, que –aseguran– abusa de sus facultades en aras del combate a la delincuencia organizada y otros fenómenos sociales percibidos como amenazas para la seguridad nacional, el pleno de la SCJN sentó precedentes para la interpretación del artículo 57 del Código de Justicia Militar.

La azarosa discusión en torno a la obligatoriedad de acatar la sentencia de la CoIDH sobre la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco, inició el 31 de agosto de 2010 y debido a la complejidad del tema la discusión se postergó y concluyó casi un año después, el 14 de julio de 2011, cuando se determinó que el

falló de la Corte IDH era obligatorio y que su jurisprudencia era orientadora para todos los jueces del país.

El análisis de los ministros abarcó cuatro temas principales: la interpretación del artículo 1 Constitucional, las facultades de los jueces para inaplicar leyes, los alcances de tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y la obligatoriedad de cumplir con las recomendaciones de organismos internacionales. Pese a la oposición de los ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales, quienes finalmente cedieron, la SCJN determinó por unanimidad de 10 votos, que “el fuero militar, frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar”, como lo sostuvo la Corte IDH en cuatro sentencias.

En una decisión sin precedentes, el 12 de julio los ministros resolvieron que todos los jueces pueden inaplicar una ley si consideran que va en contra de tratados o convenciones internacionales signados por México y acordaron restringir el fuero militar cuando se trate de violaciones a garantías individuales vulneradas por efectivos castrenses. De inmediato diversas organizaciones se pronunciaron a favor de esta resolución y hasta la fecha sólo se conoce de dos casos declinados por los tribunales militares: de Inés Fernández y Valentina Rosendo.

Pese a la interpretación de la SCJN, el sistema de justicia militar continúa reclamando la jurisdicción sobre casos de presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas. Aunado a lo anterior aún está pendiente la reforma legislativa en la materia. Hasta julio de 2011 el Congreso de la Unión no había analizado dos iniciativas que buscan modificar el artículo 57 del Código de Justicia Militar, el cual permite la subsistencia del fuero militar. La primera iniciativa fue propuesta por Felipe Calderón y la segunda por el Partido de la Revolución Democrática.

El proyecto de reforma del PRD fue presentada el 27 de abril de 2010 ante la Cámara de Diputados, mientras que el del titular del ejecutivo fue enviada al Senado el 18 de octubre de 2010. La sociedad mexicana todavía espera una política de Estado que permita trascender las decisiones sexenales del gobierno en turno, que garantice la seguridad nacional y que preserve y fortalezca las funciones de las fuerzas armadas.

Fuentes

Bibliográficas

- Aguayo Quezada, Sergio. *Vuelta en U*, Taurus. México, 2010.
- Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*, Porrúa-UNAM-CNDH, México, 2009.
- Castellanos, Laura. *México armado 1043-1981*, Era, México, 2008.
- Centro Prodh, *¿Comandante supremo?*, México, 2009.
- Clavijero, Francisco Javier. *Historia Antigua de México. Tomo II*, Porrúa, México, 1987
- Corona del Rosal, Alfonso, *Moral militar y civismo*, Sedena, México, 1991.
- Emanuelli, María Silvia y Jonsén, Jennie (comp.). *Azúcar roja, desiertos verdes*, FIAN-HI-AL, México, 2009.
- Hernández, Anabel. *Los cómplices del presidente*, Grijalbo, México, 2008.
- Ruiz Sandoval, Erika (Editora). *México 2010 Hipotecando el futuro*, Taurus, México, 2010.
- Sánchez Sandoval, Augusto. *Derechos humanos, seguridad pública y seguridad nacional*, Inacipe, México, 2009.
- Saucedo López, Antonio. *Teoría Jurídica del Ejército y sus lineamientos constitucionales*, UNAM, México, 2002.
- Schroeder Cordero, Francisco A. *Fuero Militar, Diccionario jurídico mexicano*, UNAM-IIIJ, México, Tomo IV.
- Turati, Marcela. *Fuego cruzado. Las víctimas atrapadas en la guerra del narco*, Grijalbo, México, 2011.
- OEA. *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, México, 2009.

Hemerográficas

- Alzaga, Ignacio, “También la Marina exige marco legal”. *Milenio*, 20 de julio, México, 2011.
- Andrade, Julián. “Martín y Brayan”. *La Razón*, 16 de junio de 2010.
- Carrasco Araizaga, Jorge, “Calderón rechaza la supervisión de la ONU”. *Proceso*, CISA, número 1733. 17 de enero, México, 2010.
- Castillo García, Gustavo, “Poderes legislativo y judicial desconocen lo que son las fuerzas armadas: Garcías”, *La Jornada*, 20 de julio, México, 2011.
- Castillo García, Gustavo, “El Presidente nos mandó a las calles sin garantías jurídicas: militares”, *La Jornada*, 19 de abril, México, 2010.
- Chávez García, José Luis, “El fuero de guerra debe subsistir”. Séptimo Foro de Seguridad, Justicia y Paz, con el tema “Fuerzas armadas en el combate al crimen organizado” 19 de marzo de 2010.
- Concha, Miguel, “Resoluciones históricas y significativas”, *La Jornada*, 16 de julio, México, 2011.
- Gallegos, Elena, “México asumirá liderazgo, sin importar lo que diga EU”. *La Jornada*, 13 de marzo, México, 2010.
- Herrera Aragón, Alberto, “El fuero de guerra”. Ponencia presentada en el Simposio Fuerzas Armadas, justicia y respeto a los Derechos Humanos: Hacia una reforma legislativa del fuero militar, 5 de marzo de 2010.
- Ibarrola, Javier, “Fuero y disciplina militar”, *Milenio*, 20 de julio, México, 2011.
- López, Lorena, “Calderón: cansa cantaleta sobre abusos de militares”, *Milenio*, 27 de agosto, México, 2010.
- Pacheco Palacios, Cindy, “En Guerrero, necesario operativos militares para bajar los índices delictivos: Calderón”. *La Jornada*, 20 de marzo, México, 2009.
- Ravelo, Ricardo, “La protección militar al cártel de Juárez”. *Proceso*, CISA, número 1732. 10 de enero. México, 2010.
- Robles, Osvaldo, “No somos asesinos.- comandante militar”. *Agencia Reforma*. 25 de marzo, México, 2010.
- Vallinas, Víctor, “Muertes de civiles en el combate al crimen, daños colaterales: Galván”. *La Jornada*, 13 de abril, México, 2010.

Vivas

- Entrevista a Agnieszka Razinzka, secretaria ejecutiva de la Red TDDT, Ciudad de México, septiembre de 2009.
- Entrevista a Edgar Cortez Morales, investigador del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, Ciudad de México, abril de 2009.
- Entrevista a Alberto Herrera Aragón, director ejecutivo de Amnistía Internacional, Ciudad de México, marzo 2010.
- Entrevista a Abel Barrera Hernández, director ejecutivo de Tlachinollan, Ciudad de México, octubre 2010.
- Entrevista a Juan Carlos Gutiérrez, abogado de la CMDPDH, Ciudad de México, febrero 2010.
- Entrevista a Florentina Rosario, diputada federal por el Partido de la Revolución Democrática, Ciudad de México, abril 2010.
- Entrevista a Enrique Ibarra Pedroza, vicecoordinador del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados, Ciudad de México, abril 2010.
- Entrevista a José Francisco Gallardo, general militar y doctor en administración pública, Ciudad de México, marzo 2010.
- Entrevista a Valentina Rosendo Cantú, indígena tlapaneca de Guerrero, San José, Costa Rica, mayo de 2010.
- Entrevista a Inés Fernández Ortega, indígena tlapaneca de Guerrero, Ayutla de los Libres, Guerrero, abril de 2010.
- Entrevista a Alfonso García Castillo, coordinador jurídico del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, Ciudad de México, junio 2010.
- Entrevista a Javier Hernández Valencia, representante de la ONU-DH, Ciudad de México, junio 2011.
- Entrevista a Alejandra Nuño, abogada de Cejil, Ciudad de México, octubre de 2010.
- Entrevista al coronel Alejandro Ramos Flores, subprocurador de Justicia de la Sedena, marzo de 2010.
- Entrevista a Armando Vivanco Castellanos, director adjunto de Democracia y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mayo de 2010.

- **Cibergráficas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea]. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/> [Consulta: de junio de 2010]

Código de Justicia Militar, [en línea]. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/3.htm> [Consulta: junio de 2010]

Caso Radilla Pacheco Vs. México, Corte IDH, [en línea]. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=330> [Consulta: junio de 2010]

González Oropeza, Manuel “El fuero militar en México: la *injusticia* de las fuerzas armadas” [en línea]. En Biblioteca Jurídica, 2010. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2264/11.pdf> [Consulta: junio 2010]

Impunidad Uniformada. Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública, 2009, Human Rights Watch, [en línea]. Disponible en <http://www.hrw.org/es/reports/2009/04/28/impunidad-uniformada> [Consulta: julio de 2010]

Informe de Recomendaciones a raíz del EPU, 2009, Cencos, [en línea]. Disponible en <http://www.cencos.org/es/node/20958> Consulta: julio de 2010]

Informes que presentaron organizaciones civiles en el 98 periodo de sesiones del Comité de Derechos Humanos (8-26 Marzo 2010), New York, ONU, [en línea]. Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/hrcs98.htm> [Consulta: enero 2011]

Justicia militar en México. Presentación de José Miguel Vivanco en el Senado de la República, Human Rights Watch, [en línea]. Disponible en <http://www.hrw.org/es/news/2009/09/02/justicia-militar-en-m-xico> [Consulta: febrero 2011]

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México Una evaluación crítica, 2008, Human Rights Watch, [en línea]. Disponible en <http://www.hrw.org/es/reports/2008/02/12/la-comisi-n-nacional-de-los-derechos-humanos-de-m-xico> [Consulta: julio de 2010]

México: nuevos informes de violaciones de derechos humanos a manos del ejército, 2008, Amnistía Internacional, [en línea]. Disponible en <<http://amnistia.org.mx/abusosmilitares/informe.pdf>> [Consulta: julio de 2010]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en México (PIDCP). ONU, [en línea]. Disponible en <<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>> [Consulta: julio de 2010]

Glosario

AI	Amnistía Internacional
CEDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CJM	Código de Justicia Militar
CMDPDH	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
MP	Ministerio Público
ONU-DH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
PGJE	Procuraduría General de Justicia del Estado
PGJM	Procuraduría General de Justicia Militar
PGR	Procuraduría General de la República
Red TDTT	Redo Todos los Derechos para Todas y Todos
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional
Segob	Secretaría de Gobernación
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
IIJ	Instituto de Investigaciones Jurídicas
HRW	Human Rights Watch

Anexos

México, D.F. a 15 de diciembre de 2010.

BOLETIN DE PRENSA

El 15 de diciembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) con Sede en San José de Costa Rica, fallo por unanimidad que el Estado mexicano es responsable de violación al derecho de libertad personal, integridad personal, reconocimiento de personalidad jurídica, de protección a la vida de los ciudadanos a los que se les debe reconocer el derecho de garantías judiciales y protección judicial, ordenando al mismo tiempo que México debe continuar en la búsqueda inmediata de Rosendo RADILLA PACHECO o de sus restos mortales, detenido desaparecido el 25 de agosto de 1974 al ser capturado por militares en un retén ubicado en las afueras de Atoyac de Álvarez, y la realidad es sumamente grave, porque ni se ha hecho esfuerzos por encontrar a Rosendo RADILLA ni tampoco se hacen esfuerzos precisos y directos para encontrar sus restos mortales, ya que se han hecho excavaciones en lugares donde ya se había excavado, con el ánimo de engañar a la opinión pública nacional e internacional.

Rosendo RADILLA es uno de los cientos de casos que existen en Atoyac de Álvarez, que fueron llevados por soldados, vistos en el cuartel militar (que funcionaba como cárcel clandestina), sometidos a tratos crueles inhumanos y degradantes y hasta el momento solo los militares saben de su paradero.

El caso de la Desaparición Forzada de Rosendo RADILLA hoy día se ha multiplicado, porque los Detenidos Desaparecidos o los asesinados oscilan entre treinta mil y cien mil personas, y nadie sabe la realidad por que las autoridades niegan información precisa de las personas desaparecidas y de los asesinados, llegando el caso de que se han levantado cuerpos de niños muertos, a los que los asesinos oficiales, les han vestido camisetitas con letras Zs.

Por si fuera poco, el 3 de octubre de 2010, en la ciudad de Morelia Michoacán hizo su aparición un escuadrón de la muerte, autodenominado "Pelotones Omega" integrado por empresarios y propietarios de latifundios rurales, dispuestos a asesinar a lo que denominan escoria social por secuestrar, extorsionar y asesinar a empresarios y latifundistas, (dicen ellos).

Este escuadrón de la muerte, dirigido por un "Comandante Miguel", posiblemente extraído de una unidad armada oficial amenaza con hacerse justicia por su propia mano.

En tanto que otro grupo delincuenciales amenaza al propio primer magistrado, diciendo que "ni el, ni su familia, podrán vivir en paz en el país cuando termine su sexenio".

La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México, AFADEM, hace un llamado a las autoridades y a las facciones armadas, para que respeten el derecho internacional, que ha establecido la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (que debe entrar en vigor universalmente el 23 de diciembre próximo), ley internacional que ordena en el artículo 1 "Nadie será sometido a una Desaparición Forzada"; "en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra", estemos atentos para hacerla cumplir.

Hacemos un llamado al pueblo en general para que continúe documentando los casos de desaparecidos y asesinatos extrajudiciales.

En consecuencia debe cumplirse con la sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos (es obligatoria para el Estado mexicano) y hágase respetar la vida y la libertad de todos los mexicanos.

Sin más por el momento

FRATERNALMENTE

JULIO MATA MONTIEL

Secretario Ejecutivo de AFADEM
y vocal de FEDEFAM



Ginebra Suiza, 27 de septiembre de 2010-09-26
Comunicado conjunto desde el Palacio de Naciones Unidas

Organizaciones mexicanas denuncian ante instancias de la Unión Europea y la ONU violaciones a derechos humanos en el país

- Delegación de organizaciones mexicanas provenientes de la Ciudad de México, Guerrero y Chihuahua denuncian graves violaciones a derechos humanos en México ante instancias internacionales
- Se reúnen en Bruselas con representantes del Parlamento Europeo y la Comisión Europea y en Ginebra con representantes de la ONU
- Las organizaciones fueron acompañadas por representantes de organizaciones alemanas como Misereor, Coordinación Alemana por los Derechos Humanos y Oficina Ecuménica para la Paz y la Justicia
- Demandan acotar la jurisdicción militar de acuerdo con estándares internacionales de derechos humanos e investigar las agresiones cometidas en contra de defensores y defensoras de derechos humanos.

Representantes de los Centros de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Miguel Agustín Pro Juárez y del Movimiento Pacto por la Cultura y la Impunidad expusieron ante instancias de la Unión Europea y relatorías del Sistema Universal de Derechos Humanos, con amplio interés en los temas abordados, aspectos relevantes de la situación de los derechos humanos en México. Fueron considerados, entre los múltiples asuntos: los altos índices de criminalidad en Ciudad Juárez, la persistencia de la impunidad, las deficiencias graves del sistema de procuración y administración de justicia, las agresiones y amenazas en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, la falta de investigaciones adecuadas y de labores de inteligencia para contener la delincuencia, así como el alto número de violaciones cometidas por el ejército mexicano.

El incremento notable de la violencia exige que el debate sobre la seguridad sea considerado sin ambages desde una perspectiva de derechos humanos; el mismo contexto hace ineludible garantizar que las violaciones de derechos humanos no sean investigadas en el fuero militar. Corresponde legítimamente al gobierno hacer frente al deterioro de la vida pública ocasionado por la delincuencia organizada, sin embargo sus actuales propuestas no sólo violan los derechos de las personas, también han resultado ineficientes.

Frente a la crisis de seguridad y las legítimas demandas de la ciudadanía de atender la compleja problemática, la respuesta del gobierno de Felipe Calderón ha estado centrada, desde sus inicios, en una estrategia de combate frontal al crimen organizado y al narcotráfico mediante la realización de operativos conjuntos que involucran a militares y policías en diversos estados de la República Mexicana. Ante ello, las organizaciones reunidas en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, propusieron vías para favorecer una política de seguridad basada en el respeto a la dignidad humana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano.

En los primeros tres años del actual gobierno, incrementó 38 por ciento, respecto del sexenio anterior, el número de efectivos militares participantes en tareas de seguridad pública. De 2000 a 2006 hubo, en promedio, 30,000 miembros del Ejército involucrados en la lucha contra la delincuencia organizada, sobre todo en el combate al tráfico de drogas. En agosto de 2009 la cifra se elevó a 48,750 elementos militares y la Secretaría de la Defensa Nacional ha señalado que el número será mayor este año. En los eventos las organizaciones mexicanas han denunciado que el despliegue militar y la militarización de los cuerpos de seguridad implican un enfoque bélico del que están ausentes los estándares de protección internacional en materia de derechos humanos; este mismo enfoque contraviene las recomendaciones emanadas del Examen Periódico Universal realizado a México en junio de 2009, muchas de las cuales aún no han sido cumplidas.

La delegación de ONG expuso los casos de abusos militares cometidos en contra de grupos marginados, caracterizados por el contexto de pobreza extrema y por las diversas violencias que los excluyen. Asimismo, argumentó que la extensión de la jurisdicción militar sobre los delitos que constituyen violaciones de derechos humanos es una práctica sistemática que impide el acceso a la justicia y violenta las garantías de debido proceso, contraviene también a los estándares internacionales que exigen que la jurisdicción penal militar se acote a los delitos que transgreden bienes jurídicos estrictamente de la disciplina militar cometidos por elementos castrenses.

Casos ilustrativos como el de los campesinos ecologistas Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, quienes se organizaron en la Sierra de Petatlán, en Guerrero, para defender los bosques ante la tala ilegal de los caciques y los de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, indígenas me'phaas del estado de Guerrero, violadas y torturadas por el Ejército mexicano en 2002, han sido ventilados por el fuero militar y permanecen en la impunidad. En breve la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictará sentencias en estos casos. Por ello las organizaciones demandaron un compromiso firme del Estado para que éstas sean cumplidas a cabalidad. Preocupan los magros avances en la resolución del caso Campo Algodonero y la situación que afecta a las mujeres de Ciudad Juárez y de otras partes de país.

Para sustentar la existencia de una crisis de seguridad fueron presentados datos contundentes sobre la gravedad de la situación imperante en Ciudad Juárez, región fronteriza: altas tasas de incidencia delictiva, torturas, reiteradas acciones cometidas por delincuentes y crueldad en la ejecución de los delitos; a lo que se suma el incremento de las fuerzas federales (policiales y militares) cuya presencia en la ciudad agudiza la falta de acceso a derechos básicos.

El sistema de justicia, perpetúa la impunidad. Conserva, pese a reformas recientes, rasgos inquisitorios y sigue siendo un instrumento empleado para disuadir y criminalizar a quienes se oponen y disienten. Se le mantiene dentro de la lógica autoritaria que no acaba de ser erradicada, es más, que parece volver a instaurarse con fuerza en la vida pública. Ejemplo de ello es el caso de Israel Arzate Meléndez, a quien en febrero de 2010 le fueron arrancadas confesiones bajo tortura y fue exhibido como delincuente, en violación a las garantías básicas de debido proceso.

El contexto que expusimos y los casos documentados difieren de la información que el Estado mexicano presenta constantemente en el exterior. El soporte ofrecido por organizaciones como Misereor, Coordinación Alemana por los Derechos Humanos y Oficina Ecuménica para la Paz y la Justicia, constituye una muestra del genuino interés de los ciudadanos europeos por la actual situación de los derechos humanos en México.

123980

Averiguación Previa: SC/179/2009/II-E
Agravada: Inés Fernández Ortega

Asunto: Se demanda inmediata declinación de competencia

C. Agente del Ministerio Público Militar Especial
dependiente de la sección de averiguaciones previas
de la Procuraduría General de Justicia Militar.
Presente.-

RECIBIDO
28 APT
CORRAL DE LOS RIOS
CORRESPONDENCIA

La que suscribe, **INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México el ubicado en Serapio Rendón 57 B, colonia San Rafael, en la delegación Cuauhtémoc; y autorizando para ese efecto a los C.C. **VIDULFO ROSALES SIERRA, ROGELIO TELIZ GARCÍA, ISIDORO VICARIO AGUILAR, JUAN CASTRO CASTRO, NEIL ARIAS VITINIO, FIDELA HERNÁNDEZ VARGAS, ALEJANDRO RAMOS GALLEGOS, JORGE SANTIAGO AGUIRRE ESPINOSA, CRISTINA HARDAGA FERNÁNDEZ, ITZEL SILVA MONROY, JAQUELINE SÁENZ ANDUJO, ANDRÉS MARCELO DÍAZ FERNÁNDEZ, LEOPOLDO MALDONADO GUTIÉRREZ Y SIMÓN ALEJANDRO HERNÁNDEZ LEÓN**; con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 13, 20, inciso "C", fracción I, y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1.1, 5, 8, 25 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981; en los artículos 3, 4, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por México el 12 de noviembre de 1998; 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificada por México el 22 de junio de 1987; así como en los artículos 1, 4, 5, 6 y demás aplicables de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 40/34 el 29 de noviembre de 1985; me dirijo a Usted para manifestar:

Que mediante el presente escrito acudo en tiempo y forma a comparecer ante Usted, promoviendo **AD CAUTELAM** y **sin reconocer de ningún modo su competencia para integrar la presente indagatoria**, a efecto de solicitar que decline inmediatamente la averiguación previa en que se actúa a la Procuraduría General de la República por ser esta la instancia competente para conocer los hechos que se investigan, al tenor de las siguientes consideraciones:

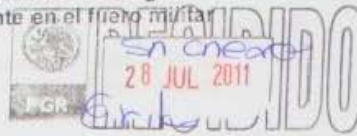
1. La suscrita tengo carácter de agraviada dentro de la averiguación previa al rubro citada, iniciada por la violación sexual cometida en mi contra por elementos del ejército mexicano el 22 de marzo de 2002, mientras me encontraba en mi domicilio ubicado en Barranca Teoani, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
2. A la fecha, los referidos hechos no sólo permanecen en la impunidad sino que además son investigados por una autoridad incompetente para conducir las indagatorias.
3. Dicha incompetencia se desprende la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el pasado 30 de agosto de 2011, donde el Máximo Tribunal señaló entre otras cosas que:

176. En particular, sobre la intervención de la jurisdicción militar para conocer hechos que constituyen violaciones a derechos humanos, este Tribunal recuerda que recientemente se ha pronunciado al respecto en relación con México en la Sentencia del caso Radilla Pacheco. Teniendo en cuenta lo anterior y lo señalado por el Estado (supra párr. 17), a efectos del presente caso el Tribunal estima suficiente reiterar que:

[e]n un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares. Por ello, el Tribunal ha señalado anteriormente que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o

Asunto: Se solicita inmediata atracción de investigación
radicada inconstitucionalmente en el fuero militar

LIC. MARISELA MORALES IBAÑEZ.
PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
Presente.-



La que suscribe, **VALENTINA ROSENDO CANTÚ**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México el ubicado en **Sergio Rendón 57 B**, colonia San Rafael, en la delegación Cuauhtémoc; y autorizando para ese efecto a los **C.C. VIDULFO ROSALES SIERRA, ROGELIO TELIZ GARCÍA, ISIDORO VICARIO AGUILAR, JUAN CASTRO CASTRO, NEIL ARIAS VITINIO, FIDELA HERNÁNDEZ VARGAS, ALEJANDRO RAMOS GALLEGOS, JORGE SANTIAGO AGUIRRE ESPINOSA, CRISTINA HARDAGA FERNÁNDEZ, JAQUELINE SÁENZ ANDUJO, ANDRÉS MARCELO DÍAZ FERNÁNDEZ, LEOPOLDO MALDONADO GUTIÉRREZ Y SIMÓN ALEJANDRO HERNÁNDEZ LEÓN**; con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 13, 20, inciso "C", fracción I, y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el numeral 4, apartado I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en los artículos 1.1, 5, 8, 25 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, en los artículos 3, 4, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por México el 12 de noviembre de 1998; 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificada por México el 22 de junio de 1987; así como en los artículos 1, 4, 5, 6 y demás aplicables de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 40/34 el 29 de noviembre de 1985; me dirijo a Usted para manifestar:

Que mediante el presente escrito acudo a comparecer ante Usted a efecto de solicitar que requiera inmediatamente a la Procuraduría General de Justicia Militar la remisión de los autos relativos a la averiguación previa de rubro SC/180/2009/II-E, actualmente bajo la responsabilidad del C. Agente del Ministerio Público Militar Especial dependiente de la sección de averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, por ser esta Procuraduría General de la República la instancia competente para conocer los hechos que se investigan, al tenor de las siguientes consideraciones:

1. La suscrita tengo carácter de agraviada dentro de la averiguación previa SC/180/2009/II-E, actualmente a cargo del C. Agente del Ministerio Público Militar Especial dependiente de la sección de averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, iniciada por la violación sexual cometida en mi contra por elementos del ejército mexicano el 16 de febrero de 2002, mientras me encontraba lavando en un arroyo cercado al que fuera mi domicilio en Barranca Bejuco, municipio de Acatepec, Guerrero.

2. A la fecha, los referidos hechos no sólo permanecen en la impunidad sino que además son investigados por una autoridad militar, incompetente para conducir las indagatorias.

3. Dicha incompetencia se desprende la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el pasado 31 de agosto de 2011 en la que literalmente estableció en el resolutivo marcado con el número 10:

"El Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramite en relación con la violación sexual de la señora Rosendo Cantú, con el fin de determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar, en su caso, las sanciones y



Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Organización de los Estados Americanos

english

español

français

português

PÁGINA PRINCIPAL

PUBLICACIONES

BÚSQUEDA

ENLACES

COMUNICADO DE PRENSA

No. 73/11

IMPORTANTES AVANCES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Washington, 22 de julio de 2011 - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce a México por la decisión de la Suprema Corte de Justicia mediante la cual determinó que cuando militares violen garantías fundamentales sean juzgados en tribunales civiles, y ordenó a los jueces que apeguen sus sentencias a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados.

Según la información enviada a la CIDH por la Misión Permanente de México ante la OEA, la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió el 12 de julio de 2011 adoptar como criterio orientador la restricción del fuero militar en los casos en que elementos de las fuerzas armadas cometan violaciones a los derechos humanos. Esta decisión debe ser aplicada por todos los jueces del país. Asimismo, la Suprema Corte decidió que los jueces federales y locales deberán verificar la compatibilidad de sus decisiones con los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es parte, incluyendo la Convención Americana y las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta determinación se basó en el análisis de la sentencia emitida en noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano por la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco, ocurrida en 1974, en el estado de Guerrero.

Asimismo, la CIDH valora positivamente la expedición por parte del gobierno de México del "Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos" que entró en vigor el pasado 8 de julio de 2011, y que constituye un importante paso para la coordinación de las autoridades públicas involucradas en la protección de las defensoras y defensores.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.